



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2021**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D^a. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE:

D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime; se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, **asistidos por el Concejal-Secretario suplente, D. Francisco Rueda Sagaseta**; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asiste: D^a. Mar Álvarez Álvarez.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada en fecha 26 de mayo del año en curso, con carácter de ordinaria -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

2º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA URBANÍSTICA.-

Con respecto al asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda formula propuesta del tenor literal siguiente:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1º.-En fecha 13 de octubre de 2020 la Brigada Judicial de la Jefatura Superior de Policía remite informe a este Ayuntamiento en relación a la legalidad de ejecución de construcción subterránea en parcela 77 de Polígono 49 del Catastro de Rústica, Ref. catastral 45900A049000770000XQ, “Cerro de Los Palos”; que estaba siendo utilizada como Laboratorio clandestino para el cultivo y elaboración de sustancias estupefacientes. La titularidad de la finca, verificada a través de Escritura localizada durante el Registro policial, corresponde a D. Nicolae Curt

2º.-Mediante resolución de la Concejalía de Urbanismo de fecha 15 de febrero de 2021, se procedió a la incoación de expediente sancionador por presunta infracción urbanística consistente en **ejecución de construcción subterránea en parcela 77 de Polígono 49 del Catastro de Rústica “Cerro de los Palos” sin la correspondiente autorización y no susceptible de legalización** conforme a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico (Modificación 28 del P.G.O.U.T aprobada definitivamente por Orden 197/2018, de 21 de diciembre, de la Consejería de Fomento) y a la Orden 4/2020 de 8 de enero por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico; siendo presuntamente responsable de la infracción, **D. Nicolae Curt** como propietario del inmueble.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3º.- Los hechos objeto del presente expediente son constitutivos de **infracción urbanística grave**, según lo determinado en el artículo 183.2 a) del TRLOTAU, estableciendo el art. 184-2 b) de la misma Ley para las infracciones graves multa de 6.001 a 150.000 euros.

Toda vez que desde el punto de vista urbanístico no se aprecian circunstancias agravantes o atenuantes en la determinación de la cuantía de la multa según lo dispuesto en el art. 189.4 del citado texto legal, ésta se impondrá en su grado medio.

4º.- La incoación del procedimiento sancionador ha sido formalmente notificada a D. Nicolae Curt, presunto responsable de la infracción urbanística, sin que conste la formulación de alegación alguna al respecto en el plazo legalmente establecido.

5º.- Igualmente la presente propuesta de resolución ha sido notificada a D. Nicolae Curt, sin que conste presentación de alegación alguna al respecto en el plazo indicado en la misma.

En base a lo anteriormente expuesto, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente:

ACUERDO

Imponer a **D. Nicolae Curt** multa de **75.000 euros**, por infracción urbanística grave, según el artículo 183.2 a) del TRLOTAU; por la ejecución de construcción subterránea en parcela 77 de Polígono 49 del Catastro de Rústica “Cerro de los Palos” sin la correspondiente autorización y no susceptible de legalización.”

Visto lo anteriormente expuesto; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.

3º.- AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO DE TRASTERO N.º 9 DEL APARCAMIENTO PARA RESIDENTES DE LA PLAZA DE FILIPINAS.-

ANTECEDENTES

- Encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. relativa a la comercialización de plazas de aparcamiento y trasteros vacantes en el aparcamiento de residentes en plaza de Filipinas, propiedad del ayuntamiento, por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo (JGCT) de fecha de 23.09.2020.
- Acuerdo de JGCT N.º 3º, de fecha 25.09.2013, sobre aprobación del “Pliego de Condiciones y convocatoria de licitación mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, para la “ADJUDICACIÓN Y

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 3



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CESIÓN DE USO – CESIÓN DEMANIAL POR PERIODO RESTANTE HASTA COMPLETAR EL PERIODO CONCESIONAL DE 75 AÑOS, DE PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS VACANTES EN EL APARCAMIENTO SITO EN LA PLAZA DE FILIPINAS”, con delegación de facultades a favor del Gerente de la EMSV de Toledo, S.A., según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de ese Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013.

- **Fecha anuncio licitación (Pliego de Condiciones publicado en perfil de contratante de la EMSV Toledo):** 19.11.2013.
- **Solicitud del interesado** para el trastero n.º 9 de fecha 10 de febrero de 2021.
- **Informe del Economista Municipal** sobre precio de adquisición del derecho de uso de fecha 18.03.2021.
- Acta de la Mesa de Contratación de fecha 19.05.2021, relativa al examen de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar, así como solicitud presentada por el licitador interesado en el procedimiento.
- **Propuesta** de la Gerencia de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. en el marco de la encomienda efectuada a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., así como en virtud de la delegación de facultades a favor de su Gerente General, relativa a los trámites conducentes hasta la adjudicación de los contratos, según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de este Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013; **favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del trastero n.º 9 a favor de D^a Ana Concepción Braojos Fernández.**
- Propuesta a la Junta de Gobierno suscrita por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del Trastero n.º 9 a favor de D^a Ana Concepción Braojos Fernández, habida cuenta del cumplimiento por su parte de los extremos requeridos.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf^a 1.577/2021).

En función de todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud formulada, autorizando la cesión del derecho de usufructo del trastero n.º 9 del Aparcamiento para residentes de la Plaza de Filipinas a favor de D^a Ana Concepción Braojos Fernández por el periodo concesional restante de la concesión (hasta 18.06.2087), siendo el precio de enajenación de la plaza de 4.531,09 € al que se aplicará el IVA correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Una vez aprobada la adjudicación proceder al abono correspondiente y elevar a escritura pública el derecho de cesión de uso de la plaza de garaje, siendo de cuenta del adquirente los gastos que se originen.

4º.- AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO DE TRASTERO N.º 10 DEL APARCAMIENTO PARA RESIDENTES DE LA PLAZA DE FILIPINAS.-

ANTECEDENTES

- Encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. relativa a la comercialización de plazas de aparcamiento y trasteros vacantes en el aparcamiento de residentes en plaza de Filipinas, propiedad del ayuntamiento, por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo (JGCT) de fecha de 23.09.2020.
- Acuerdo de JGCT N.º 3º, de fecha 25.09.2013, sobre aprobación del “Pliego de Condiciones y convocatoria de licitación mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, para la “ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE USO – CESIÓN DEMANIAL POR PERIODO RESTANTE HASTA COMPLETAR EL PERIODO CONCESIONAL DE 75 AÑOS, DE PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS VACANTES EN EL APARCAMIENTO SITO EN LA PLAZA DE FILIPINAS”, con delegación de facultades a favor del Gerente de la EMSV de Toledo, S.A., según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de ese Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013.
- **Fecha anuncio licitación (Pliego de Condiciones publicado en perfil de contratante de la EMSV Toledo):** 19.11.2013.
- **Solicitud del interesado** para el trastero n.º 10 de fecha 22 de febrero de 2021.
- **Informe del Economista Municipal** sobre precio de adquisición del derecho de uso de fecha 18.03.2021.
- Acta de la Mesa de Contratación de fecha 19.05.2021, relativa al examen de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar, así como solicitud presentada por el licitador interesado en el procedimiento.
- **Propuesta** de la Gerencia de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. en el marco de la encomienda efectuada a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., así como en virtud de la delegación de facultades a favor de su Gerente General, relativa a los trámites conducentes hasta la adjudicación de los contratos, según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de este Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013; **favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del trastero n.º 10 a favor de D. Fernando García Gómez.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Propuesta a la Junta de Gobierno suscrita por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del Trastero n.º 10 a favor de D. Fernando García Gómez, habida cuenta del cumplimiento por su parte de los extremos requeridos.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 1.578/2021).

En función de todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud formulada, autorizando la cesión del derecho de usufructo del trastero n.º 10 del Aparcamiento para residentes de la Plaza de Filipinas a favor de D. Fernando García Gómez por el periodo concesional restante de la concesión (hasta 18.06.2087), siendo el precio de enajenación de la plaza de 4.835,10 € al que se aplicará el IVA correspondiente.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la adjudicación proceder al abono correspondiente y elevar a escritura pública el derecho de cesión de uso de la plaza de garaje, siendo de cuenta del adquirente los gastos que se originen.

5º.- AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO DE TRASTERO N.º 31 DEL APARCAMIENTO PARA RESIDENTES DE LA PLAZA DE FILIPINAS.-

ANTECEDENTES

- Encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. relativa a la comercialización de plazas de aparcamiento y trasteros vacantes en el aparcamiento de residentes en plaza de Filipinas, propiedad del ayuntamiento, por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo (JGCT) de fecha de 23.09.2020.
- Acuerdo de JGCT N.º 3º, de fecha 25.09.2013, sobre aprobación del “Pliego de Condiciones y convocatoria de licitación mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, para la “ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE USO – CESIÓN DEMANIAL POR PERIODO RESTANTE HASTA COMPLETAR EL PERIODO CONCESIONAL DE 75 AÑOS, DE PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS VACANTES EN EL APARCAMIENTO SITO EN LA PLAZA DE FILIPINAS”, con delegación de facultades a favor del Gerente de la EMSV de Toledo, S.A., según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de ese Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013.
- **Fecha anuncio licitación (Pliego de Condiciones publicado en perfil de contratante de la EMSV Toledo):** 19.11.2013.
- **Solicitud del interesado** para el trastero n.º 31 de fecha 11 de marzo de 2021.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 6



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Informe del Economista Municipal** sobre precio de adquisición del derecho de uso de fecha 18.03.2021.
- Acta de la Mesa de Contratación de fecha 19.05.2021, relativa al examen de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar, así como solicitud presentada por el licitador interesado en el procedimiento.
- **Propuesta** de la Gerencia de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. en el marco de la encomienda efectuada a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., así como en virtud de la delegación de facultades a favor de su Gerente General, relativa a los trámites conducentes hasta la adjudicación de los contratos, según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de este Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013; **favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del trastero n.º 31 a favor de Dª María José Sánchez-Cifuentes Martos.**
- Propuesta a la Junta de Gobierno suscrita por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del Trastero n.º 31 a favor de Dª María José Sánchez-Cifuentes Martos, habida cuenta del cumplimiento por su parte de los extremos requeridos.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 1.579/2021).

En función de todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud formulada, autorizando la cesión del derecho de usufructo del trastero n.º 31 del Aparcamiento para residentes de la Plaza de Filipinas a favor de Dª María José Sánchez-Cifuentes Martos por el periodo concesional restante de la concesión (hasta 18.06.2087), siendo el precio de enajenación de la plaza de 4.340,70 € al que se aplicará el IVA correspondiente.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la adjudicación proceder al abono correspondiente y elevar a escritura pública el derecho de cesión de uso de la plaza de garaje, siendo de cuenta del adquiriente los gastos que se originen.

6º.- AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO DE TRASTERO N.º 36 DEL APARCAMIENTO PARA RESIDENTES DE LA PLAZA DE FILIPINAS.-

ANTECEDENTES

- Encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. relativa a la comercialización de plazas de aparcamiento y trasteros vacantes en el aparcamiento de residentes en plaza de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Filipinas, propiedad del ayuntamiento, por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo (JGCT) de fecha de 23.09.2020.

- Acuerdo de JGCT N.º 3º, de fecha 25.09.2013, sobre aprobación del “Pliego de Condiciones y convocatoria de licitación mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, para la “ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE USO – CESIÓN DEMANIAL POR PERIODO RESTANTE HASTA COMPLETAR EL PERIODO CONCESIONAL DE 75 AÑOS, DE PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS VACANTES EN EL APARCAMIENTO SITO EN LA PLAZA DE FILIPINAS”, con delegación de facultades a favor del Gerente de la EMSV de Toledo, S.A., según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de ese Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013.
- **Fecha anuncio licitación (Pliego de Condiciones publicado en perfil de contratante de la EMSV Toledo):** 19.11.2013.
- **Solicitud del interesado** para el trastero n.º 36 de fecha 16 de marzo de 2021 y 11 de mayo de 2021.
- **Informe del Economista Municipal** sobre precio de adquisición del derecho de uso de fecha 18.05.2021.
- Acta de la Mesa de Contratación de fecha 19.05.2021, relativa al examen de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar, así como solicitud presentada por el licitador interesado en el procedimiento.
- **Propuesta** de la Gerencia de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. en el marco de la encomienda efectuada a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., así como en virtud de la delegación de facultades a favor de su Gerente General, relativa a los trámites conducentes hasta la adjudicación de los contratos, según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de este Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013; **favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del trastero n.º 36 a favor de D^a María Pilar Fernández-Torija García de Blas.**
- Propuesta a la Junta de Gobierno suscrita por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del Trastero n.º 36 a favor de D^a María Piar Fernández-Torija García de Blas, habida cuenta del cumplimiento por su parte de los extremos requeridos.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf^a 1.645/2021).

En función de todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Acceder a la solicitud formulada, autorizando la cesión del derecho de usufructo del trastero n.º 36 del Aparcamiento para residentes de la Plaza de Filipinas a favor de D^a María Pilar Fernández-Torija García de Blas por el periodo concesional restante de la concesión (hasta 18.06.2087), siendo el precio de enajenación de la plaza de 4.809,67 € al que se aplicará el IVA correspondiente.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la adjudicación proceder al abono correspondiente y elevar a escritura pública el derecho de cesión de uso de la plaza de garaje, siendo de cuenta del adquiriente los gastos que se originen.

7º.- AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO DE TRASTERO N.º 39 DEL APARCAMIENTO PARA RESIDENTES DE LA PLAZA DE FILIPINAS.-

ANTECEDENTES

- Encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. relativa a la comercialización de plazas de aparcamiento y trasteros vacantes en el aparcamiento de residentes en plaza de Filipinas, propiedad del ayuntamiento, por Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo (JGCT) de fecha de 23.09.2020.
- Acuerdo de JGCT N.º 3º, de fecha 25.09.2013, sobre aprobación del “Pliego de Condiciones y convocatoria de licitación mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, para la “ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE USO – CESIÓN DEMANIAL POR PERIODO RESTANTE HASTA COMPLETAR EL PERIODO CONCESIONAL DE 75 AÑOS, DE PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS VACANTES EN EL APARCAMIENTO SITO EN LA PLAZA DE FILIPINAS”, con delegación de facultades a favor del Gerente de la EMSV de Toledo, S.A., según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de ese Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013.
- **Fecha anuncio licitación (Pliego de Condiciones publicado en perfil de contratante de la EMSV Toledo):** 19.11.2013.
- **Solicitud del interesado** para el trastero n.º 39 de fecha 19 de marzo de 2021.
- **Informe del Economista Municipal** sobre precio de adquisición del derecho de uso de fecha 23.03.2021.
- Acta de la Mesa de Contratación de fecha 19.05.2021, relativa al examen de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar, así como solicitud presentada por el licitador interesado en el procedimiento.
- **Propuesta** de la Gerencia de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A. en el marco de la encomienda efectuada a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., así como en virtud de la delegación de facultades a favor de su Gerente General,

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 9



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

relativa a los trámites conducentes hasta la adjudicación de los contratos, según se contempla en el Acuerdo N.º 7 de este Órgano Corporativo de fecha 24.07.2013; **favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del trastero n.º 39 a favor de D. José Francisco Vaquero Pinto.**

- Propuesta a la Junta de Gobierno suscrita por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, favorable a la adjudicación y cesión de uso de la concesión demanial del Trastero n.º 39 a favor de D. José Francisco Vaquero Pinto, habida cuenta del cumplimiento por su parte de los extremos requeridos.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 1.580/2021).

En función de todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud formulada, autorizando la cesión del derecho de usufructo del trastero n.º 39 del Aparcamiento para residentes de la Plaza de Filipinas a favor de D. José Francisco Vaquero Pinto por el periodo concesional restante de la concesión (hasta 18.06.2087), siendo el precio de enajenación de la plaza de 4.295,73 € al que se aplicará el IVA correspondiente.

SEGUNDO.- Una vez aprobada la adjudicación proceder al abono correspondiente y elevar a escritura pública el derecho de cesión de uso de la plaza de garaje, siendo de cuenta del adquirente los gastos que se originen.

8º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 4/21 DERIVADA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN GRADERÍO EN EL CAMPO DE FÚTBOL SALTO DEL CABALLO (OBRAS 11/16).-

Con respecto al asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda formula propuesta del tenor literal siguiente:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	31101 - Servicios Técnicos de Urbanismo
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 04/21 OBRAS 11/16
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	
Importe total	2351,45 €
Antecedentes/Observaciones	EJECUCION DE OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "GRADERIO SALTO DEL CABALLO".
Tercero	B45619103 ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS S L
Fase del gasto	SIN FASE

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 10



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente de devolución de GARANTÍA DEFINITIVA POR LA CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍO EN CAMPO DE FÚTBOL DEL SALTO DEL CABALLO (TOLEDO), por importe de 2.351,45 €, a favor de ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L..”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 25 de mayo de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.551/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.

9º.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE INMUEBLES SUJETOS A INSPECCIÓN TÉCNICA, DE INFORMES FAVORABLES DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS (4).-

9.1) EXPEDIENTE: IEE favorable en la Calle Tendillas n.º 15 (2/20).- Sobre la base del informe jurídico emitido al efecto por la jefatura de Servicio de Planeamiento, Gestión y Ejecución, la Concejalía Delegada de Urbanismo formula propuesta del siguiente tenor literal:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1º.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada en 6 de marzo de 2.013, aprobó el Registro Informatizado de Inmuebles sujetos a la Inspección Técnica de edificios en el Casco Histórico de Toledo.

2º.- El Ayuntamiento Pleno, en fecha 20 de febrero de 2.014, aprobó la Ordenanza Municipal de Conservación e Informe de Evaluación de Edificios (BOP de Toledo de 10 de marzo de 2.014), que obliga a los propietarios de edificios de antigüedad superior a 50 años, a presentar un informe de evaluación de edificio, con la forma y el contenido que establece la citada Ordenanza.

3º.- Con fecha 11 de abril de 2019, se publica en el Diario Oficial de Castilla La Mancha el Decreto 25/2019, de 2 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Edificio y el Registro de Informes de Evaluación de Edificios en Castilla-La Mancha.

4º.- El día **7 de octubre de 2020** tiene entrada en el Registro Municipal comunicación de la resolución de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que con fecha **7 de octubre de 2020** se procede a la inscripción del Informe de Evaluación de Edificio sito en la **Calle Tendillas nº 15**, cuyo resultado es favorable, en el Registro de Informes de Evaluación de Edificios de Castilla-La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En base a lo anteriormente expuesto, el Concejal Delegado de Urbanismo propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Inscribir el Informe de Evaluación de edificio situado en la **Calle Tendillas nº 15** de Toledo, cuyo resultado es **FAVORABLE**, en el Registro Municipal de Inmuebles sujetos a inspección técnica.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la **Comunidad de Propietarios**, indicándoles que el próximo Informe de Evaluación de Edificios se debe presentar el **7 de octubre de 2030.**”

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

9.2) EXPEDIENTE: IEE favorable en la Calle Sinagoga n.º 8 (9/20).-
Sobre la base del informe jurídico emitido al efecto por la jefatura de Servicio de Planeamiento, Gestión y Ejecución, la Concejalía Delegada de Urbanismo formula propuesta del siguiente tenor literal:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1º.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada en 6 de marzo de 2.013, aprobó el Registro Informatizado de Inmuebles sujetos a la Inspección Técnica de edificios en el Casco Histórico de Toledo.

2º.- El Ayuntamiento Pleno, en fecha 20 de febrero de 2.014, aprobó la Ordenanza Municipal de Conservación e Informe de Evaluación de Edificios (BOP de Toledo de 10 de marzo de 2.014), que obliga a los propietarios de edificios de antigüedad superior a 50 años, a presentar un informe de evaluación de edificio, con la forma y el contenido que establece la citada Ordenanza.

3º.- Con fecha 11 de abril de 2019, se publica en el Diario Oficial de Castilla La Mancha el Decreto 25/2019, de 2 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Edificio y el Registro de Informes de Evaluación de Edificios en Castilla-La Mancha.

4º.- El día **19 de octubre de 2020** tiene entrada en el Registro Municipal comunicación de la resolución de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que con fecha **19 de octubre de 2020** se procede a la inscripción del Informe de Evaluación de Edificio sito en la **Calle Sinagoga nº 8**, cuyo resultado es favorable, en el Registro de Informes de Evaluación de Edificios de Castilla-La Mancha.

En base a lo anteriormente expuesto, el Concejal Delegado de Urbanismo propone la adopción del siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ACUERDO

Primero.- Inscribir el Informe de Evaluación de edificio situado en la **Calle Sinagoga nº 8** de Toledo, cuyo resultado es **FAVORABLE**, en el Registro Municipal de Inmuebles sujetos a inspección técnica.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la **Comunidad de Propietarios**, indicándoles que el próximo Informe de Evaluación de Edificios se debe presentar el **19 de octubre de 2030.**”

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

9.3) EXPEDIENTE: IEE favorable en la Calle Palacio de Galiana n.º 3 (4/20).- Sobre la base del informe jurídico emitido al efecto por la jefatura de Servicio de Planeamiento, Gestión y Ejecución, la Concejalía Delegada de Urbanismo formula propuesta del siguiente tenor literal:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1º.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada en 6 de marzo de 2.013, aprobó el Registro Informatizado de Inmuebles sujetos a la Inspección Técnica de edificios en el Casco Histórico de Toledo.

2º.- El Ayuntamiento Pleno, en fecha 20 de febrero de 2.014, aprobó la Ordenanza Municipal de Conservación e Informe de Evaluación de Edificios (BOP de Toledo de 10 de marzo de 2.014), que obliga a los propietarios de edificios de antigüedad superior a 50 años, a presentar un informe de evaluación de edificio, con la forma y el contenido que establece la citada Ordenanza.

3º.- Con fecha 11 de abril de 2019, se publica en el Diario Oficial de Castilla La Mancha el Decreto 25/2019, de 2 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Edificio y el Registro de Informes de Evaluación de Edificios en Castilla-La Mancha.

4º.- El día **24 de noviembre de 2020** tiene entrada en el Registro Municipal comunicación de la resolución de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que con fecha **23 de noviembre de 2020** se procede a la inscripción del Informe de Evaluación de Edificio sito en la **Calle Palacio de Galiana nº 3**, cuyo resultado es favorable, en el Registro de Informes de Evaluación de Edificios de Castilla-La Mancha.

En base a lo anteriormente expuesto, el Concejal Delegado de Urbanismo propone la adopción del siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ACUERDO

Primero.- Inscribir el Informe de Evaluación de edificio situado en la **Calle Palacio de Galiana nº 3** de Toledo, cuyo resultado es **FAVORABLE**, en el Registro Municipal de Inmuebles sujetos a inspección técnica.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la **Comunidad de Propietarios**, indicándoles que el próximo Informe de Evaluación de Edificios se debe presentar el **23 de noviembre de 2030**”

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

9.4) EXPEDIENTE: IEE favorable en la Avda. de la Reconquista n.º 4, Casa D, Bloque D (5/20).- Sobre la base del informe jurídico emitido al efecto por la jefatura de Servicio de Planeamiento, Gestión y Ejecución, la Concejalía Delegada de Urbanismo formula propuesta del siguiente tenor literal:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1º.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada en 6 de marzo de 2.013, aprobó el Registro Informatizado de Inmuebles sujetos a la Inspección Técnica de edificios en el Casco Histórico de Toledo.

2º.- El Ayuntamiento Pleno, en fecha 20 de febrero de 2.014, aprobó la Ordenanza Municipal de Conservación e Informe de Evaluación de Edificios (BOP de Toledo de 10 de marzo de 2.014), que obliga a los propietarios de edificios de antigüedad superior a 50 años, a presentar un informe de evaluación de edificio, con la forma y el contenido que establece la citada Ordenanza.

3º.- Con fecha 11 de abril de 2019, se publica en el Diario Oficial de Castilla La Mancha el Decreto 25/2019, de 2 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Edificio y el Registro de Informes de Evaluación de Edificios en Castilla-La Mancha.

4º.- El día **26 de noviembre de 2020** tiene entrada en el Registro Municipal comunicación de la resolución de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que con fecha **26 de noviembre de 2020** se procede a la inscripción del Informe de Evaluación de Edificio sito en la **Avda. de la Reconquista nº 4 Casa D Bloque D**, cuyo resultado es favorable, en el Registro de Informes de Evaluación de Edificios de Castilla-La Mancha.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ACUERDO

Primero.- Inscribir el Informe de Evaluación de edificio situado en la **Avda. de la Reconquista nº 4 Casa D Bloque D** de Toledo, cuyo resultado es **FAVORABLE**, en el Registro Municipal de Inmuebles sujetos a inspección técnica.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la **Subcomunidad de Propietarios**, indicándoles que el próximo Informe de Evaluación de Edificios se debe presentar el **26 de noviembre de 2030**”

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

10º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (9).-

Sobre la base de los antecedentes, documentación presentada e informes obrantes en los expedientes instruidos al efecto, referidos a cada una de las solicitudes objeto de licencia; la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informes-propuestas del tenor literal siguiente:

10.1) EXPEDIENTE OMayor-2020-109 (12598/2020).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Licencia de obras autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de fecha 2 de diciembre de 2020, a la Entidad “**EDIFICIO SAN ANTÓN 23, S.L.**” (Expte. 109/2020) para realización de obras consistentes en **demolición de edificaciones existentes** en **Calle San Antón nº 23**.

2º.- Resolución de la Viceconsejería de Cultura de fecha 20 de abril de 2021 por el que se informa favorable el proyecto de siete viviendas, trasteros y garajes.

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fechas 10 de septiembre y 28 de octubre de 2020.**
- **Dictamen de la Comisión Municipal de Actividades, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, respecto a las instalaciones previstas en el garaje.**

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 15



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **EDIFICIO SAN ANTON 23 SL** para realización de obras consistentes **CONSTRUIR EDIFICIO DE 7 VIVIENDAS, 6 GARAJES Y 2 TRASTEROS** en **CALLE SAN ANTON, 23** – Parcela catastral 2741306VK1124B0001ZQ - conforme al proyecto de ejecución visado el 13 de mayo de 2020 y el proyecto modificado visado el 13 de octubre de 2020, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, antes de proceder a su inicio deberá garantizarse su control arqueológico conforme a las instrucciones que ha establecido la Viceconsejería de Cultura de la JCCM.**
- **El edificio no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.**
- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas para el GARAJE por la COMISIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- **Deberá presentarse solicitud de la autorización de vertido al alcantarillado y modelo de declaración de vertido, conforme al modelo fijado al efecto por la Adjuntía de Medio Ambiente (Expte. AMA 2021-0170 Nº 15225).**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

10.2) EXPEDIENTE OMAJOR-2020-215 (27580/2020).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fechas 3 de febrero y 12 de mayo de 2021.**
- **Dictamen de la Comisión Municipal de Actividades de fecha 26 de mayo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **DELEGACION PROVINCIAL BIENESTAR SOCIAL** para realización de obras consistentes **REFORMA EN RESIDENCIA MAYORES BARBER** en **AVENIDA BARBER, 24**, conforme al proyecto de ejecución fechado en diciembre de 2019 y la documentación aportada el 18 de mayo de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

1º.- La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la **COMISIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES** en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.

2º.- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las instalaciones**, deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada así como a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
- Presupuesto final de la obra.
- Resolución de Autorización de apertura expedida por la Secretaría General técnica, conforme al marco legal de aplicación, artículo 15 del Decreto 53/99 de 11 de mayo.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

TERCERO.- Designar sujeto pasivo sustituto del contribuyente del citado impuesto a la mercantil **INICIATIVAS RFE, S.L.** con domicilio social en la calle Cosme de Tejada y Reyes, núm. 14 de **TALAVERA DE LA REINA – CIF B45553120.**”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

10.3) EXPEDIENTE OMayor-2021-57 (4548/2021).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 24 de febrero de 2021.**
- **Acuerdo de la Comisión Técnica del Plan Especial del Casco Histórico de la ciudad de Toledo en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2021.**
- **Dictamen de la Comisión Municipal de Actividades de fecha 26 de mayo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **CLO CLO GLOBAL, S.L.** para realización de obras consistentes **REFORMA DE LOCAL PARA APERTURA DE SALA DE EXPOSICIONES** en **CALLE MIGUEL DE CERVANTES, 6**, conforme al proyecto técnico aportado, fechado en febrero de 2021, y la documentación aportada en fecha 12 de mayo de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la COMISIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- **No queda autorizado la instalación de mobiliario, mesas y sillas, que permitan el consumo en el interior de la sala de exposiciones.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en impreso normalizado



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

que será facilitado en el Registro General ó en la página Web municipal (www.ayto-toledo.org), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate, sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha declaración deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- **Certificación final de las instalaciones** suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada así como a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - **Dictamen Favorable de las instalaciones** expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - **Presupuesto final** de la obra de adaptación.
 - **Alta Impuesto Actividades** en Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - Deberá aportarse **certificación de aislamiento acústico** conseguido que cumplirá con lo indicado en memoria aprobada, de acuerdo a la justificación realizada conforme a la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental de 60 dBA.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

10.4) EXPEDIENTE OMayor-2021-74 (6112/2021).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fechas 18 y 28 de mayo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **MARLENI ELIZABETH FLORES HUALLPA** para realización de obras consistentes **CONSTRUIR VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA** en **CALLE REBECO, 22 “Urb. El Beato”** – Ref. catastral **4080405VK1148A00001EX**, conforme al proyecto de ejecución visado el 28 de diciembre de 2020 y el anexo presentado en fecha 24 de mayo de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Con carácter previo al inicio de las obras se deberá aportar la documentación fechada en mayo de 2021 debidamente visada por el Colegio profesional correspondiente.**
- **La vivienda no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

10.5) “EXPEDIENTE OMAYOR-2021-81 (6799/2021).” “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 27 de mayo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **OSCAR SEVILLA GONZALEZ** para realización de obras consistentes **CONSTRUIR VIVIENDA UNIFAMILIAR** en la **CALLE JABALI, 9 “Urb. El Beato” – Ref. catastral 4280506VK1148A0001MX** -, conforme al proyecto de ejecución visado el 1 de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

marzo de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**
- **La vivienda no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

10.6) EXPEDIENTE OMayor-2021-127 (10850/2021).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 28 de mayo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **FRANCISCO JAVIER CARRANZA HERRERO** para realización de obras consistentes **CONSTRUIR PISCINA** en **CALLE AMAPOLA, 39 - Ref. catastral 6653201VK1165D0017ZL**, conforme al proyecto técnico fechado el 17 de marzo de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

10.7) EXPEDIENTE OMAYOR-2021-141 (12241/2021).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fechas 30 de abril y 26 de mayo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **NURIA GARCIA RAMIREZ** para realización de obras consistentes **CONSTRUIR VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA** en **CALLE TORTOLA, 5 – Ref. catastral 4377347VK1147G0001GD y 437734VK1147G0001QD**, conforme al proyecto técnico visado el 24 de abril de 2021 y el anexo visado el 14 de mayo de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las obras, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**
- **La vivienda no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

A los efectos señalados anteriormente consta incorporado al expediente informe emitido **por los Servicios Técnicos Municipales señalando que se cumplen los requisitos técnicos establecidos en el artº- 4.9) de la Ordenanza Fiscal núm. 4 (incentivos al aprovechamiento de energía solar)**, respecto de la bonificación solicitada por la interesada relativa a la instalación solar proyectada, por tratarse de un sistema de aprovechamiento eléctrico de energía solar para autoconsumo.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10.8) EXPEDIENTE OMAJOR-2019-145 (19029/2019).- “En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Licencia autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020 a favor de la Entidad **PATRIMONIO AZUL 2020, S.L.** para realización de obras consistentes en **REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO PARA 4 VIVIENDAS Y 1 ESTUDIO EN CALLE REYES CATÓLICOS, NÚM. 9.**

2º.- Solicitud de **SUBROGACIÓN** de la citada licencia interesada por representante de la Entidad **LA CASA DE HERCULES, S.L.**, aportando al efecto documento de autorización de subrogación firmada por la representación de PATRIMONIO AZUL 2020, S.L.

3º.- Documento acreditativo de la compraventa del inmueble objeto de licencia por parte de la Entidad **LA CASA DE HERCULES, S.L.**, según Escritura otorgada en fecha 3 de julio de 2.019.

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal de fecha 18 de mayo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2º.- Lo previsto en el artº 157 de la citada norma legal, tras la modificación operada por la Ley 1/21, de 12 de febrero, de simplificación urbanística y medidas administrativas, cuyo apartado segundo establece en su tenor literal: *“Serán objeto de comunicación previa a la Administración..... a) los cambios de titularidad de las licencias.....La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la aportación de documento público o privado que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble.....siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.*

En base a lo expuesto se formula la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO y UNICO: Autorizar la **subrogación y/o cambio de titularidad** de la licencia autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020, a favor de la mercantil **PATRIMONIO AZUL 2020, S.L.** para realización de obras consistentes en **REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO PARA 4 VIVIENDAS Y 1 ESTUDIO EN CALLE REYES CATÓLICOS, NÚM. 9,** a favor de la Entidad **LA CASA DE HERCULES, S.L.**, quedando la presente subrogación sujeta a los mismos condicionantes del primitivo acuerdo de concesión (JGCT 23.09.2020)."

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

10.9) EXPEDIENTE OMAJOR-2021-001 (191/2021).- "En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fechas 30 de abril y 7 de junio de 2021.**
- **Adjuntía de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a lo expuesto se formula la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Conceder licencia de obras a **SEPTEM TOLEDO ESPJ** para realización de obras consistentes **REFORMA EN LOCAL** para destinarlo a **LAVANDERÍA** en **CALLE URUGUAY, 2 - Ref. catastral 1837901VK1113H0018AW** -, conforme al proyecto técnico visado el 30 de diciembre de 2020 y la documentación presentada en fechas 12 y 20 de mayo de 2021, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la COMISIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES en sesión celebrada el día 8 de junio de 2021, que serán remitidas a la peticionaria de la licencia de obras.**
- Una vez concluidas las obras y **con un anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento **COMUNICACIÓN PREVIA** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General ó en la página Web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate, sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Alta Censal tramitada ante la Agencia Estatal Tributaria.
- No se permitirán, tanto en horario diurno como nocturno, niveles sonoros superiores a los, establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental. La actividad se localiza en sector del territorio con predominio de suelo de uso residencial, siendo los índices de ruido a cumplir de 55 dBA en horario diurno y tarde y 45 dBA en horario nocturno. Según proyecto, la actividad funcionará en horario de día.
- El conducto para la emisión de vahos, humos generados, producto del funcionamiento de la actividad (secadoras) cumplirá con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- No se permitirá la evacuación a la red de alcantarillado de residuos no permitidos por la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96.
- Deberá ajustarse a los condicionantes exigido en la autorización de vertido al alcantarillado, Expte. AMA 2021-0162 (nº 14257).

El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como plazo para su ejecución.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

11º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (8).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los antecedentes, documentación presentada e informes obrantes en los expedientes instruidos al efecto, referidos a cada una de las solicitudes objeto de licencia.

Y considerando los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021, respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en el Decreto 55/21, de 8 de mayo, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre las medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (DOCM. Núm. 14 de 08/05/21), una vez finalizado el “Estado de Alarma” declarado por el Gobierno de la Nación por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos; entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

11.1) Conceder licencia a **Nuria Hipólito del Moral -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0239 (4202/2021)-** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Merced, n.º 6**, con denominación comercial “**FABULOSA TABERNA**” de esta ciudad; **en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.**

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie **tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

11.2) Conceder licencia a CAFETERÍA AROMA ESPJ -Expte. AOVERRAZAS-2021-0315 (15347/2021)- para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con terraza anual, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en Calle Roma c/v Calle Berlín, s/n, con denominación comercial “AROMA” de esta ciudad; en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los antecedentes, documentación presentada e informes obrantes en los expedientes instruidos al efecto, referidos a cada una de las solicitudes objeto de licencia.

Y considerando los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021, respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en el Decreto 55/21, de 8 de mayo, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre las medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (DOCM. Núm. 14 de 08/05/21), una vez finalizado el “Estado de Alarma” declarado por el Gobierno de la Nación por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos; entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

SÉPTIMO.- Al encontrarse el establecimiento en zona de protección acústica n.º 1 (Plaza de Cuba) y de conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal de Actividades en reuniones celebradas los días 5 y 18 de mayo de 2021, sobre la base del informe emitido por la Adjuntía de Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta según se indica en dicho informe, que la situación sanitaria excepcional existente desde que en marzo del año pasado fuera declarado por primera vez por el gobierno de la nación el estado de alarma para adopción de diferentes medidas encaminadas a la contención de la pandemia derivada de la Covid-19, ha determinado que la valoración anual no se haya podido efectuar en condiciones de normalidad.

Considerando lo expuesto y toda vez que **se encuentra vigente el II Plan de Acción a aplicar en la ZPA 1, que deberá ser objeto de revisión por el Excmo. Ayuntamiento pleno en los próximos meses,** la CMA acordó aplicar a las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería ubicados en esta zona los horarios establecidos con anterioridad al inicio de la pandemia, es decir los aplicados durante el ejercicio 2019.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

11.3) Conceder licencia a Cristina Pérez Sánchez -Expte. AOVERRAZAS-2021-0205 (7423/2021)- para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con terraza anual reducida, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en Plaza de Cuba, n.º 2, con denominación comercial “CERVECERÍA TASTY” de esta ciudad; en los términos señalados en la propuesta del Servicio de Licencias Urbanísticas considerada parte integrante de la presente resolución, y con sujeción a las condiciones que en la misma se detallan.

Las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditarán de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores; sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

11.4) En el expediente AOVERRAZAS-2021-0052 (4665/2021) incoado en su día a instancias de Esperanza Peces Sánchez para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con terraza anual reducida, vinculada a establecimiento de hostelería en Calle Alamillos del Tránsito, n.º 9 de esta ciudad, con denominación comercial CAROLVS (licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos), la Jefatura del Servicio de Licencias Urbanísticas emite el siguiente:

INFORME

- La Junta de Gobierno de la ciudad en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de abril de 2021, concedió licencia a la interesada para llevar a efecto la instalación pretendida.
- Con posterioridad, con fecha 26 de abril de 2021, el representante de la mercantil PINTOR EL GRECO S.L. presenta CAMBIO DE TITULARIDAD a su favor del citado establecimiento y actividad, manifestando más tarde, mediante escrito de 7 de mayo siguiente, su voluntad de no hacer uso de dicha terraza durante el presente ejercicio, 2021.
- De otra parte, en fecha 27 de mayo del corriente, la anterior titular, Sra. Peces Sánchez, presenta escrito señalando que la actividad no se ha ejercido en este año -dadas las circunstancias que acontecieron desde el inicio- aportando el impreso de baja definitiva en el IAE realizada el pasado 15 de abril de 2021. Por último, solicita la devolución de la tasa



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

abonada por domiciliación bancaria correspondiente al primer plazo, por importe de 216,35 € al no haber hecho uso de dicha instalación.

En base a lo anteriormente expuesto, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto la licencia concedida por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de abril de 2021, para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual**, en **Calle Alamillos del Tránsito, n.º 9 (ejercicio 2021)**, debiéndose solicitar nueva licencia por el titular actual del establecimiento caso de estar interesado en la instalación en un futuro.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la Tesorería municipal al objeto de que se proceda a anular la liquidación practicada a la Sra. Peces Sánchez por el concepto señalado en el apartado anterior - correspondiente al primer plazo.

TERCERO.- Dar traslado a la Inspección de la Policía Local para su conocimiento y efectos.

11.5) En relación con solicitud formulada por representante de la Entidad **HOSTO SA** para **ampliación de la licencia** que tiene autorizada respecto del aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **TERRAZA ANUAL REDUCIDA**, vinculada a establecimiento de hostelería en **CALLE DUQUE DE AHUMADA, 2 -Expte. AOV TERRAZAS-2021-0308 (8698/2021)-**, con denominación comercial **TRIPLEX** de esta ciudad, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- La citada Entidad dispone de licencia para instalación de terraza en el emplazamiento indicado en el encabezamiento, según resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021; licencia concedida por primera vez durante este ejercicio ante la difícil situación que viene padeciéndose por el sector de la hostelería con motivo de la pandemia ocasionada por la COVID-19 desde el pasado año.
- La licencia se condicionaba entre otros al cumplimiento de los siguientes condicionantes:
 - Superficie: 16 m², equivalente según los niveles de restricción que durante los próximos días/meses pudieran establecerse por la autoridad sanitaria, al siguiente número de mesas: 2 (50%), 3 (75%) y 4 (100%).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- El interesado ha solicitado ampliación de la superficie autorizada aportando propuesta al efecto para su estudio por parte de este Ayuntamiento, al tratarse de una licencia otorgada este año con carácter excepcional y desconocer (en el momento de la petición inicial) si sería o no posible su otorgamiento.
- Informe emitido por la Inspección de la Policía Local en fecha 26 de mayo de 2021 de los corrientes, señalando que, en función de las circunstancias excepcionales que concurren en la actualidad y atendiendo a las características del espacio objeto de ocupación, **sólo ES POSIBLE AUTORIZAR LA AMPLIACION de 8 m2**, en las siguientes condiciones:
 - “..Que, en el emplazamiento actual, como ya se dijo en el informe anterior, deben instalarse 4 mesas, ya que fueron contabilizadas para situaciones del 100 % sin restricción, no considerándose la ampliación de una más por falta de espacio.
 - En la fachada de Duque de Ahumada podrían instalarse dos mesas adosadas a la misma siempre con la condición de que se colocaran con las sillas en paralelo dos a dos y perpendicularmente a la misma, sin que en ningún caso sobrepase la línea que marca la farola existente, la cual divide la acera longitudinalmente en dos.
 - No obstante, la ampliación queda supeditada a lo establecido en las normas dictadas por la Consejería de Sanidad en cuanto a número de mesas respecto concesiones anteriores.”

En base a lo anteriormente expuesto, y vista la propuesta de la la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Acceder parcialmente a lo solicitado por representante de la Entidad **HOSTO, S.A.** respecto de la ampliación de la superficie que viene siendo objeto de ocupación con **terraza** (vinculada a establecimiento de hostelería con denominación comercial “**TRIPLEX**” en **C/ Duque de Ahumada, en las siguientes condiciones** según consta en informe emitido por la Inspección de la Policía Local:

- En el emplazamiento actual únicamente podrán instalarse las mesas autorizadas en la actualidad (4), en una superficie de 16 m2 y en un nivel de restricción del 100%, NO AUTORIZÁNDOSE LA AMPLIACIÓN EN UNA MÁS POR FALTA DE ESPACIO.
- En la fachada del establecimiento en la C/ Duque de Ahumada podrán ocuparse 8 m2 adicionales (equivalente a DOS MESAS). La instalación deberá realizarse colocando las sillas en paralelo dos a dos y perpendicularmente a la misma, sin que en ningún caso sobrepase la línea que marca la farola existente, la cual divide la acera longitudinalmente en dos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Como resultado de la presente ampliación la superficie y número total de mesas autorizado será de 24 m2 y 6 mesas (100%), 4 mesas (75%) y 3 mesas (50%).**
- **La ampliación se realizará condicionándose a la retirada de las máquinas expendedoras existentes en la fachada del establecimiento.**
- **La licencia no ampara la instalación de veladores, ya sea en terreno público o privado.**

SEGUNDO.- La presente resolución se adopta en las mismas condiciones en cuanto a excepcionalidad y temporalidad (**referido exclusivamente al presente ejercicio**) de la licencia primitiva y con sujeción a la normativa sanitaria que resulte de aplicación en función de la evolución de la pandemia.

11.6) En relación con solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **José María López de la Torre Artalejo** sobre posibilidad de utilización de espacio público destinado a aparcamiento para instalación de **terraza**, vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza de Holanda, núm. 3 -Expte. AOVTERRAZAS-2021-0010 (7055/2021)-**, con denominación comercial "**RESTAURANTE GALACHE**", de esta ciudad, y a la vista de los siguientes antecedentes:

1.- Con fecha 23 de diciembre de 2020 la Junta de Gobierno Local resuelve denegar una solicitud similar a la presente (Expte. AOVARIOS 62/2020) en base a lo señalado en informe emitido por la Inspección de la Policía en que se hacía constar que la instalación **propuesta, dada su ubicación, conllevaría un peligro para los usuarios y clientes que desaconseja su autorización; debiendo prevalecer por tanto, como no podría ser de otra manera, los intereses públicos, máxime cuando se trata de la seguridad de las personas frente a intereses de otro tipo.**

A este respecto hay que resaltar lo también señalado en el citado informe, en cuanto a que **las plazas pretendidas se encuentran en rotonda y en sentido de bajada, en el punto con mayor probabilidad de desplazamiento de un vehículo en caso de deslizamiento o salida involuntaria de los carriles de circulación, por lo que supondría un riesgo añadido.**

2.- El interesado en fecha 8 de marzo del presente año solicita se estudie de nuevo la posibilidad de instalar la terraza, por ser un factor fundamental para el mantenimiento del negocio, bien utilizando tres plazas de estacionamiento ubicadas frente a su establecimiento, o en cualquier otro emplazamiento que se considere viable.

3.- La Inspección de la Policía Local en fecha 3 de mayo, emite el siguiente informe:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“... una vez consultada la concejalía de movilidad y seguridad ciudadana, **NO** se estima conveniente la instalación de terraza en el lugar propuesto por el solicitante reiterando lo expuesto en el informe anterior de 15 de diciembre de 2020 en cuanto a demanda de estacionamiento y seguridad vial.”

En base a lo expuesto y aun cuando en la situación excepcional que estamos atravesando desde el pasado año -ante la pandemia ocasionada por la COVID-19-, se ha planteado por la Corporación Municipal la posibilidad de admitir con carácter excepcional y provisional la supresión de plazas de estacionamiento en aquellas zonas donde sea posible para mitigar la grave situación que está sufriendo entre otros, el sector de la hostelería, **en el presente caso debe prevalecer la seguridad vial y de los usuarios de la terraza al tratarse de una ubicación que conllevaría un peligro que hace desaconsejable su autorización.**

En base a lo anterior y, visto el informe de la Inspección de la Policía Local así como la propuesta de la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda denegar la solicitud formulada por José María de la Torre Artalejo** respecto a la posibilidad de instalación de **terraza**, en **Plaza de Holanda, núm. 3**.

11.7) En relación con solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Raquel Pérez Viviescas** sobre posibilidad de utilización de espacio público destinado a aparcamiento para instalación de **terraza**, vinculada a establecimiento de hostelería en **Carretera de Navalpino, núm. 13 -Expte. AOVVARIOS-2021-0011 (7859/2021)-**, con denominación comercial "**VENTA EL TEJAR**", de esta ciudad, y a la vista de los siguientes antecedentes:

- La interesada solicita se estudie la posibilidad de instalar terraza utilizando plazas de estacionamiento ubicadas frente a su establecimiento, ante la situación excepcional por crisis sanitaria que está afectando de manera muy grave al sector de la hostelería por las restricciones impuestas con el fin de frenar el avance de la pandemia.

- La Inspección de la Policía Local en fecha 7 de abril del corriente, emite el siguiente informe:

“.. que el establecimiento solicitante dispone de una acera lo largo de su fachada de 1,6 metros de anchura, claramente insuficiente para la instalación de mesas convencionales, por ello en anteriores anualidades y como excepción, dado que no es muy transitada, se permitía la colocación de veladores, los cuales, en la actualidad y hasta que no se normalice la situación de pandemia, no pueden autorizarse.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se solicita el ocupar plazas de estacionamiento para instalar terraza, siendo esta opción no contemplada por esta inspección. No obstante, y dada la situación actual, se están estudiando algunos casos con el fin de paliar los perjuicios que están teniendo los hosteleros, si bien siempre desde un punto de vista restrictivo por la demanda de estacionamientos en casi todos los lugares de la ciudad y por la situación de las instalaciones respecto al tráfico con los riesgos que pudieran derivarse de su autorización. **En este caso, el vial donde se encuentra, si bien es considerado una vía urbana a todos los efectos, cuenta con unas características que desaconsejan totalmente la concesión de licencia toda vez que mantiene características de travesía, con un volumen de tráfico intenso y circulación de todo tipo de vehículos por lo que se estima que existe un peligro real para las personas que disfrutaran de la terraza estando situada en zona de estacionamiento inmediata a la calzada”**

- Escrito presentado por la interesada durante el TRÁMITE DE AUDIENCIA otorgado al efecto, señalando lo siguiente:

- La solicitud se formula dada la difícil situación existente y la necesidad de disponer de terraza para poder seguir funcionando.
- Se plantean dos opciones, una, utilizando plazas de aparcamiento (zona verde) que no suele utilizarse, instalando como medida de seguridad para los usuarios una valla metálica, que evitaría también cualquier incidencia en el tráfico de vehículos. Y la segunda, utilizando mesas de tamaño reducido junto a la pared permitiendo el paso de peatones.

Considerando lo indicado por la Inspección de la Policía Local con fecha 28 de abril de 2021, una vez examinadas las alegaciones presentadas, reiterando lo ya indicado anteriormente -sobre la improcedencia de utilización de la zona de aparcamiento dadas las características de la travesía, (**con un volumen de tráfico intenso y circulación de todo tipo de vehículos lo que conllevaría un peligro real para las personas que disfrutaran de la terraza estando situada en zona de estacionamiento inmediata a la calzada)-** y teniendo en cuenta por otra parte que **la acera, con un ancho de 1,85 m no reúne los requisitos necesarios para garantizar el paso de peatones con las debidas condiciones de accesibilidad.**

En base a lo anterior y, visto el informe de la Inspección de la Policía Local así como la propuesta de la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda denegar la solicitud formulada.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

11.8) En relación con solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Javier Blanco Víñez** sobre posibilidad de utilización de espacio público (bien en zona destinada a estacionamiento, bien en la acera) para instalación de **terraza**, vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Honduras, núm. 4 -Expte. AOVVARIOS-2021-0021 (11464/2021)-**, de esta ciudad, con denominación comercial **"WHITE"**. Considerando los siguientes antecedentes:

- El interesado solicita se estudien las dos propuestas planteadas para la posible instalación de terraza de hostelería en vía pública, que se concretan, de una parte, utilizando plazas de estacionamiento ubicadas frente al local, o como segunda opción, en la acera frente a su establecimiento. La citada solicitud se formula ante la situación excepcional por crisis sanitaria que está afectando de manera muy grave al sector de la hostelería dadas las restricciones impuestas con el fin de frenar el avance de la pandemia.

- La Inspección de la Policía Local en fechas 26 de abril y 26 de mayo, respectivamente, emite sendos informes, señalando lo siguiente:

- Sobre la primera opción: *"...que consultada la concejalía de movilidad y seguridad ciudadana NO se considera conveniente la supresión de plazas de estacionamiento regulado para fines particulares en dicha zona dada la demanda existente..."*.
- Sobre la segunda opción: *"...no existe posibilidad de instalar marquesina en la acera ya que de la que dispone el establecimiento a lo largo de su fachada tiene una anchura de 2 mts., con lo que se impediría el paso completamente."*

De otra parte cabe recordar que el establecimiento se encuentra ubicado en la **ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA NÚM. 1 (PZA. DE CUBA)** -declarada en su día por el Excmo. Ayuntamiento Pleno- y al respecto de una petición similar formulada por el titular de otro local en esta zona, la Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 9 de diciembre del pasado año, **dictaminó desfavorablemente la petición formulada, considerando que debe analizarse la situación de manera global, reconsiderando y en su caso modificando lo establecido en su momento en esta ZPA, atendiendo a las circunstancias excepcionales que acontecen, en lo que se refiere entre otras medidas a la instalación de terrazas, emplazamientos, número de mesas correspondientes a cada establecimiento, horarios, etc. Dicho documento actualmente no contempla nuevas instalaciones en este ámbito.**

En base a lo anterior y, visto el informe de la Inspección de la Policía Local así como la propuesta de la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda denegar la solicitud formulada.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

12º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 36/20 DERIVADA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RAMPA PEATONAL ACCESIBLE EN EL PASEO DE SAN EUGENIO (OBRAS 3/16).-

Con respecto al asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Concejalía Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica formula propuesta del tenor literal siguiente:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 36/20 OBRAS 3/16
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	
Importe total	2203,57 €
Antecedentes/Observaciones	OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE RAMPA PEATONAL ACCESIBLE EN EL PASEO DE SAN EUGENIO EN TOLEDO
Tercero	A45007515 CONSTRUCCIONES ANTOLIN GARCIA LOZOYA SA
Fase del gasto	SIN FASE

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.606/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.

13º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 9/21 DERIVADA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADA “PLAN ASFALTADO SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA” (OBRAS 5/17).-

Con respecto al asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Concejalía Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica formula propuesta del tenor literal siguiente:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 09/21

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 40



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

	OBRAS 05/17
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	
Importe total	25353,73 €
Antecedentes/Observaciones	PLAN ASFALTADO STA. Mª DE BENQUERENCIA
Tercero	B45259868 AM ALONSO ASFALTO Y OBRAS PUBLICAS
Fase del gasto	SIN FASE

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.604/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.

14º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 10/21 DERIVADA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADA “PLAN ASFALTADO EN BARRIOS DE VALPARAÍSO Y CASCO HISTÓRICO”, LOTE 1: VALPARAÍSO (OBRAS 10/17).-

Con respecto al asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Concejalía Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica formula propuesta del tenor literal siguiente:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 10/21 OBRAS 10/17. LOTE 1 (VALPARAISO)
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	
Importe total	15342,00 €
Antecedentes/Observaciones	PLAN DE ASFALTADO EN BARRIOS DE VALPARAISO Y CASCO HISTORICO (2 LOTES) LOTE 1: VALPARAISO
Tercero	B45259868 AM ALONSO ASFALTO Y OBRAS PUBLICAS
Fase del gasto	SIN FASE

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.606/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.

15º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 11/21 DERIVADA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADA “PLAN ASFALTADO EN BARRIOS DE SANTA TERESA, AVDA. DE EUROPA Y PALOMAREJOS-BUENAVISTA”, LOTE 3: PALOMAREJOS-BUENAVISTA (OBRAS 9/17).-

Con respecto al asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Concejalía Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica formula propuesta del tenor literal siguiente:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 11/21 OBRAS 09/17. LOTE 3 (PALOMAREJOS-BUENAVISTA)
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	
Importe total	18793,75 €
Antecedentes/Observaciones	PLAN ASFALTADO BARRIOS SANTA TERESA, AVDA. DE EUROPA, PALOMAREJOS-BUENAVISTA LOTE 3: PALOMAREJOS-BUENAVISTA
Tercero	B45259868 AM ALONSO ASFALTO Y OBRAS PUBLICAS
Fase del gasto	SIN FASE

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.606/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

16º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 15/21 DERIVADA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO DE SANTA BÁRBARA (PARCIAL 2016) (OBRAS 6/16).-

Con respecto al asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Concejalía Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica formula propuesta del tenor literal siguiente:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 15/21 OBRAS 06/16
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	
Importe total	3563,37 €
Antecedentes/Observaciones	OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE RENOVACION DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL BARRIO DE SANTA BARBARA (PARCIAL 2016).-
Tercero	A59087361 CITELUM IBERICA SA
Fase del gasto	SIN FASE

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.606/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.

17º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADAS "CUMPLIMIENTO A NORMATIVA DE JUEGOS INFANTILES. BUENAVISTA.-

La Concejalía Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica formula propuesta del tenor literal siguiente:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	32103 - Sección de Obras, Saneamiento, Parques y Jardines
Órgano competente	Junta de Gobierno Local



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Objeto/Finalidad	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DENOMINADAS "CUMPLIMIENTO A NORMATIVA DE JUEGOS INFANTILES. BUENAVISTA"
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	sin aplicación
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DENOMINADAS "CUMPLIMIENTO A NORMATIVA DE JUEGOS INFANTILES. BUENAVISTA"
Tercero	B82806738 CONTENUR SL
Fase del gasto	sin fase

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado."

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.163/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba descrita.

18º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO MUNICIPAL Y QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTRO Y ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO DEL GASTO CORRESPONDIENTE E INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (JUICIO DE VALOR Y MATEMÁTICOS).-

En relación con el asunto descrito en el enunciado, el Jefe de Servicio de Obras, Infraestructuras y MEDIO AMBIENTE formula propuesta del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATO E INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE, AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica
Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Objeto del contrato	ZANJA UNICA: GESTION Y EJECUCION OBRAS A REALIZAR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PUBLICO MUNICIPAL, QUE AFECTEN A SERVICIOS BASICOS DE SUMINISTRO Y ACCESIBILIDAD.
Tipo de Contrato	3. Obras
Procedimiento	Abierto simplificado Matemáticos y Juicio Valor
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	32102 1532 2100
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	1.150.000,00 €
Valor estimado	1.425.619,83 €
Duración	12 MESES
Prórroga	SI 6
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	Porcentaje de baja a aplicar sobre los precios unitarios máximos objeto de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Documentación que integra el expediente:

1. Orden de inicio de expediente.
2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
3. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
4. Propuesta de gasto en fase A.
5. Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
6. Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Visto lo anterior, se **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de ZANJA ÚNICA: GESTIÓN Y EJECUCIÓN OBRAS A REALIZAR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y USO PUÚBLICO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTRO Y ACCESIBILIDAD, mediante procedimiento Abierto simplificado con varios criterios de adjudicación Matemáticos (75%) y sujetos a Juicio Valor (25%) y tramitación Ordinaria.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas (que contiene en el apartado 4.1 el precio de 141,24 euros), que asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 1.150.000,00 €, desglosado en el régimen de anualidades que se indica en el anexo resultando:

- Importe neto: 950.413,22 €.
- IVA: 199.586,78 €.
- Importe total: 1.150.000,00 €.”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico emitido en fecha 7 de junio de 2021 por la Secretaría General de Gobierno y la fiscalización que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.676/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

19º.- REVISIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUERA DEL ÁMBITO DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.” RELATIVO A “PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOLEDO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA”. EJERCICIO 2021.-
REVISIÓN DE TARIFAS A PARTICULARES: -0,50%.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Contrato formalizado con “SUFI, S.A.” en 15-01-2007 (ahora VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.).
- Acuerdo de la JGCT de 24-01-08, por el que se ratifica el acuerdo de ejecución y mantenimiento del equilibrio financiero del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.
- Acuerdo de la JGCT de 14-11-18, por el que se aprueba el gasto para dar cobertura a un año más de la prestación del servicio, (01/12/2018 a 30/11/2019) y por importe total de 9.056.144,02 € IVA incluido.
- Solicitud de la empresa “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.”, que coincide con el índice informado por el Sr. Economista Municipal y que acompaña detalle de los precios unitarios revisados a aplicar, de 29-03-2019.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Informe del Gabinete de Estudios Económico-financieros, que detalla la revisión de precios para el 2019 del 1,05 %, e informa favorablemente los precios unitarios a aplicar durante 2019 propuestos por el contratista, indicando que *“la compensación acordada por la JGCT en 24-01-2008 (protocolo 15-11-2007) para el mantenimiento del equilibrio financiero se tiene que regularizar según el resultado de esta revisión”*.
- Acuerdo de la JGCT de 04-09-19, por el que se aprueba como porcentaje de revisión de los precios unitarios del contrato suscrito con VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., concesionario del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, para 2019, el 1,05% con efectos desde el 1 de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Acuerdo de la JGCT de 27-11-19, por el que se aprueba el gasto total previsto para dar cobertura a la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y transporte en el municipio de Toledo, por plazo de un año (01/12/2019 a 30/11/2020) y por un importe total de 9.056.144,02 € (IVA incluido).
- Solicitud de la empresa “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.”, que coincide con el índice informado por el Sr. Economista Municipal y que acompaña detalle de los precios unitarios revisados a aplicar, de 29-01-2020.
- Informe del Gabinete de Estudios Económico-financieros, que detalla la revisión de precios para el 2020 del 0,8 %, e informa favorablemente los precios unitarios a aplicar durante 2020 propuestos por el contratista.
- Acuerdo de la JGCT de 08-05-20, por el que se la revisión de precios solicitada por la empresa “Valoriza Servicios Medioambientales SA” por la prestación de servicios excluidos del ámbito de la concesión municipal, con el incremento del 0,8 % sobre los precios aprobados para 2019.
- La tramitación del expediente para la nueva licitación quedó suspendida con motivo de la declaración del estado de alarma por el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria provocado por el COVID-19; una vez finalizado el estado de alarma con fecha 20/06/2020, se reanudó la tramitación del expediente conducente a la formalización de un nuevo contrato para la prestación del servicio referenciado.
- Solicitud a seis operadores económicos la remisión a este Ayuntamiento de su estructura de costes, habiendo prestado su colaboración todos ellos, facilitando sus respectivas estructuras de costes.
- Acuerdo de la JGCT de 07-10-20, por el que se aprueba la incoación del expediente de contratación de prestación de servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Toledo,



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

instando a los Servicios Municipales competentes la elaboración del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Pliego de Condiciones Técnicas y demás documentación contractual preceptiva, además de proceder, en primer término, a realizar las actuaciones, tendentes a la obtención del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes a emitir por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

- Acuerdo de la JGCT de 18-11-20, por el que se prestar conformidad a la propuesta de estructura de costes imprescindibles para la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de otros espacios municipales y transporte a centro de tratamiento, en el término municipal de Toledo, elaborada por el Servicio de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, que forma parte integrante de esta resolución; con objeto de establecer la fórmula de revisión de precios, periódica y predeterminada, que ha de aplicarse al contrato y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, además de, someter la propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por plazo de 20 días. En el caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria que habrá de integrarse en el expediente de contratación, y remitir la propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, al objeto de obtener el preceptivo informe valorativo de citada estructura de costes, que habrá de emitirse en el plazo de 20 días, contados desde el siguiente a la recepción de la propuesta.
- Con fecha de 23 de febrero de 2021, se presenta en el Registro del Ayuntamiento de Toledo por la empresa concesionaria del servicio, “escrito de conformidad con la continuidad en la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Transporte, por el plazo de 1 año o hasta formalización del nuevo contrato y con estricta sujeción a las condiciones que rigieron el contrato suscrito con fecha 15 del 1 de 2007”.
- Propuesta de la Unidad Gestora, de fecha de 26 de febrero de 2021, de continuidad del contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y transporte en el municipio de Toledo y aprobación del gasto correspondiente.
- Documento de Retención de Crédito de fecha de 1 de marzo de 2021, por importe de 9.655.465 euros (IVA incluido).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Solicitud de la empresa “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.”, que coincide con el índice informado por el Sr. Economista Municipal y que acompaña detalle de los precios unitarios revisados a aplicar, de 01-03-2021.
- Informe del Gabinete de Estudios Económico-financieros, que detalla la revisión de precios para el 2021 del -0,50 %, e informa favorablemente los precios unitarios a aplicar durante 2021 propuestos por el contratista.
- Propuesta de la Jefatura del Servicio de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, con el visto bueno de la Concejalía Delegada de Mantenimiento de Centros y Limpieza Viaria, de fecha 2 de marzo de 2021.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 8 de marzo de 2021 por la Secretaría General de Gobierno, con las siguientes observaciones:
 - Se hace constar que tomando en consideración la ampliación en la duración del contrato, realizado por Acuerdo de la JGL de 27 de noviembre 2019, se terminó el 30 de noviembre de 2020 y aún no hay Acuerdo por parte de la JGL de aprobación de la continuidad del contrato por el plazo de 1 año o hasta formalización del nuevo contrato, sin que conste iniciado expediente de licitación.
 - Todo ello tomando en consideración el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 07/10/2020 que acordó la incoación del expediente de contratación referenciado, así como instar a los Servicios Municipales competentes la elaboración del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Pliego de Condiciones Técnicas y demás documentación contractual preceptiva. Asimismo, también se acordó proceder a realizar las actuaciones tendentes a la obtención del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes a emitir por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, previstas en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. n.º 1.644/2021).

Habida cuenta de la documentación referida, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda la aprobación del incremento propuesto por el Gabinete de Estudios Económico-Financieros en su informe, quedando los nuevos precios de la siguiente forma:

Conceptos	Tarifa 2020	IPC	Tarifa 2021
Contenedores:			
Recogida contenedor 800 Lts. Mensual	148,04	-0,50%	147,30
Recogida contenedor 800 Lts. Diario	6,69	-0,50%	6,66
Alquiler contenedor mensual	8,66	-0,50%	8,62
Recogida bolseo mensual	44,43	-0,50%	44,21
Recogida bolseo diario	2,00	-0,50%	1,99
Contenedor carga lateral mensual	444,11	-0,50%	441,89



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Conceptos	Tarifa 2020	IPC	Tarifa 2021
Contenedor carga lateral diaria	20,22	-0,50%	20,12
Alquiler contenedor carga lateral	34,64	-0,50%	34,47
Recogida contenedor 10 m ³	119,15	-0,50%	118,55
Alquiler contenedor 10 m ³	35,74	-0,50%	35,56
Material móvil:		-0,50%	
Barredora hora	66,09	-0,50%	65,76
Barredora jornada	350,81	-0,50%	349,06
Cisterna Baldeadora hora	28,69	-0,50%	28,55
Cisterna Baldeadora jornada	144,77	-0,50%	144,05
Limpiapintadas hora	17,13	-0,50%	17,04
Limpiapintadas jornada	94,83	-0,50%	94,36
Camión Volquete hora	16,08	-0,50%	16,00
Camión Volquete jornada	87,70	-0,50%	87,26
Camión recolector hora	36,84	-0,50%	36,66
Camión recolector jornada	192,94	-0,50%	191,98
Personal:		-0,50%	
Encargado hora	40,50	-0,50%	40,30
Encargado jornada	219,31	-0,50%	218,21
Conductor limpieza hora	33,76	-0,50%	33,56
Conductor limpieza jornada	187,96	-0,50%	187,02
Conductor Recogida hora	38,15	-0,50%	37,96
Conductor Recogida jornada	213,05	-0,50%	211,98
Operario Limpieza hora	31,51	-0,50%	31,35
Operario Limpieza jornada	175,44	-0,50%	174,56
Operario Recogida hora	35,98	-0,50%	35,80
Operario Recogida jornada	200,54	-0,50%	199,54

20º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE RÍO ALBERCHE, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE C/ RÍO ESTENILLA Y C/ RÍO GUADARRAMA, ASÍ COMO DEL GASTO CORRESPONDIENTE E INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (MATEMÁTICOS Y JUICIO DE VALOR).-

En relación con el asunto descrito en el enunciado, el Jefe de Servicio de Obras, Infraestructuras y MEDIO AMBIENTE formula propuesta del siguiente tenor literal:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATO E INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE, AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica
Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Objeto del contrato	RENOVACION DE LA INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN C/ RIO ALBERCHE: TRAMO ENTRE C/ RIO ESTENILLA Y C/ RIO GUADARRAMA .
Tipo de Contrato	3. Obras
Procedimiento	Abierto simplificado Matemáticos y Juicio Valor
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	32104 1651 61100. CODIGO PROYECTO 2021.432104.2
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	362.898,93 €
Valor estimado	299.916,47 €
Duración	5 MESES
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Documentación que integra el expediente:

1. Orden de inicio de expediente.
2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
3. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
4. Propuesta de gasto en fase A.
5. Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
6. Proyecto Técnico.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto lo anterior, se **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Autorizar la celebración del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN C/ RIO ALBERCHE: TRAMO ENTRE C/ RÍO ESTENILLA Y C/ RÍO GUADARRAMA, mediante procedimiento Abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación matemáticos (75%) y dependientes de juicio valor (25%), y tramitación ordinaria.

SEGUNDO. - Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se registrará por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el Proyecto Técnico, que asimismo se aprueban.

TERCERO. - Autorizar un gasto por importe máximo de 362.898,93 €, desglosado en:

- Importe neto: 299.916,47 €.
- IVA: 62.982,46 €.
- Importe total: 362.898,93 €."

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico emitido en fecha 9 de junio de 2021 por la Secretaría General de Gobierno y la fiscalización que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.714/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

21º.- AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (MATEMÁTICOS) PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS PARA GESTIÓN DE COLONIAS DE GATOS URBANOS FERALES DEL MUNICIPIO DE TOLEDO CON APLICACIÓN DE METODOLOGÍA "CER" (CAPTURA, ESTERILIZACIÓN, RETORNO). EN SEIS LOTES (Servicios 14/21).-

En relación con el asunto descrito en el enunciado, el Jefe de la Adjuntía de MEDIO AMBIENTE formula propuesta del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATO E INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE, AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica
Unidad Gestora	31201 - Adjuntía de Medio Ambiente
Objeto del contrato	SERVICIOS VETERINARIOS PARA GESTION DE COLONIAS DE GATOS URBANOS ERRANTES SERVICIOS 14/21
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Abierto supersimplificado
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	31201/1721/22733
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	36.300,00 €
Valor estimado	30.000,00 €
Duración	6 meses
Prórroga	NO 0
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	Porcentaje de baja a aplicar sobre los precios unitarios máximos objeto de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Documentación que integra el expediente:

1. Orden de inicio de expediente.
2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
3. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
4. Propuesta de gasto en fase A.
5. Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
6. Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y/o Proyecto.

Visto lo anterior, se **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de SERVICIOS VETERINARIOS PARA GESTION DE COLONIAS DE GATOS URBANOS ERRANTES SERVICIOS 14/21 mediante procedimiento Abierto supersimplificado y tramitación Ordinaria.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, que asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 36.300,00 €, desglosado en:

- Importe neto: 30.000,00 €.
- IVA: 6.300,00 €.
- Importe total: 36.300,00 €.”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico emitido en fecha 4 de junio de 2021 por la Secretaría General de Gobierno y la fiscalización que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.670/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

22º.- LICENCIAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (3).-

22.1) EXPEDIENTE AMA-2021-0149 (12965 / 2021).- El jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, emite informe-propuesta sobre la solicitud objeto de licencia del expediente referido; del siguiente tenor literal:

“Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo, debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

A la vista de la solicitud formulada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto, el responsable de la unidad gestora, con la conformidad del concejal responsable, formula a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo la siguiente **PROPUESTA**:

Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0264-P**, a **JESUS MARIA PARRAL PUEBLA**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

22.2) EXPEDIENTE AMA-2021-0164 (14463 / 2021).- El jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, emite informe-propuesta sobre la solicitud objeto de licencia del expediente referido; del siguiente tenor literal:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo, debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

A la vista de la solicitud formulada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto, el responsable de la unidad gestora, con la conformidad del concejal responsable, formula a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo la siguiente **PROPUESTA**:

Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0265-P**, a **SERGIO DIAZ GALAN**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

22.3) EXPEDIENTE AMA-2021-0178 (15945 / 2021).- El jefe de la Adjuntía de Medio Ambiente con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, emite informe-propuesta sobre la solicitud objeto de licencia del expediente referido; del siguiente tenor literal:

“Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo, debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

A la vista de la solicitud formulada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto, el responsable de la unidad gestora, con la conformidad del concejal responsable, formula a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo la siguiente **PROPUESTA**:

Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0266-P**, a **NURIA LOPEZ HERRERO**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

23º.- REASIGNACIÓN DE ANUALIDADES DEL CONTRATO RELATIVO A LA RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS ERRANTES Y GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL.-

La Concejalía Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica formula propuesta en relación con el asunto indicado en el epígrafe, cuyo tenor literal dice:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	31201 - Adjuntía de Medio Ambiente
Órgano competente	Junta de Gobierno Local



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Objeto/Finalidad	ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SAN BERNARDO
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	31201/3111/22730
Importe total	5445,00 €
Antecedentes/Observaciones	FACTURA DE NOV-20 PAGADA CON EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021.
Tercero	G45440245 ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES SAN BERNARDO
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.164/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO

24º.- ADJUDICACIÓN DE BECAS A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS MATRICULADOS EN EL CURSO 2020/2021.-

La Concejalía Delegada de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico formula propuesta en relación con el asunto indicado en el epígrafe, cuyo tenor literal dice:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	42102 - Sección de Educación y Cultura
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Aprobación Fase "D" Becas Escuela Municipal de Idiomas curso 2020/2021
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	42102/3262/48101
Importe total	4447,00 €
Antecedentes/Observaciones	Adjudicación de Becas a alumnos de la Escuela Municipal de Idiomas matriculados en el curso 2020/2021, según anexo adjunto, una vez ha sido expuesta la propuesta provisional junto con la relación provisional de adjudicatarios en el Tablón Edictal municipal durante el plazo establecido en las bases de la convocatoria. Al no haberse presentado alegaciones, la propuesta provisional pasa a ser propuesta definitiva. Convocatoria aprobada en JGL de 24 de febrero de 2021

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 59



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Tercero	P4516900J AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Fase del gasto	D - Disposición del gasto

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.564/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.

25º.- APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA (FIANZA) REQUERIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA PARA USO DE LA EXPLANADA NORTE DEL ALCÁZAR DE TOLEDO.-

El Coordinador del Área de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico formula propuesta en relación con el asunto indicado en el epígrafe, cuyo tenor literal dice:

“Unidad Gestora: 42102 - Sección de Educación y Cultura

Aplic. Presupuestaria: 10001

Importe: 675,77 €

Objeto: CONSTITUCION DE GARANTIA (FIANZA) REQUERIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA PARA USO DE LA EXPLANADA NORTE DEL ALCÁZAR PARA EL DESARROLLO DE CONCIERTO A REALIZAR EL DIA 3-03-2021 CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL CORPUS CHRISTI

Tercero: MINISTERIO DE DEFENSA - S2830001J

Descripción del Expediente

Unidad Gestora	42102 - Sección de Educación y Cultura
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Abono Fianza por uso explanada Norte del Alcázar de Toledo
Concepto no presupuestario	10001
Importe total	675,77 €
Antecedentes/Observaciones	Pago de fianza requerida por el Ministerio de Defensa para uso de la explanada Norte del Alcázar de Toledo, para desarrollo de concierto a realizar el próximo día 3 de junio con motivo de las fiestas del Corpus Christi 2021
Tercero	S2830001J MINISTERIO DE DEFENSA
Fase del gasto	Sin fase



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Habida cuenta de la fiscalización favorable efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, se propone a Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda la aprobación en sus propios términos del expediente referenciado.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

26º.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL MATADERO LAB.-

La Concejalía Delegada de Juventud formula propuesta en relación con el asunto indicado en el epígrafe, cuyo tenor literal dice:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	43101 - Juventud
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	SUBVENCION NOMINATIVA ASOCIACION CULTURAL MATADERO LAB. 2021
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	43101.2318.48299
Importe total	10000,00 €
Antecedentes/Observaciones	
Tercero	G45847886 ASOCIACIÓN CULTURAL MATADERO LAB
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.685/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES

27º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS VEHÍCULOS PATRULLA PARA LA POLICÍA LOCAL, ASÍ COMO DEL GASTO CORRESPONDIENTE E INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (MATEMÁTICOS).-

En relación con el asunto descrito en el enunciado, el Intendente Jefe de la Policía Local formula propuesta del siguiente tenor literal:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATO E INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE, AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Protección Civil Y Participación Ciudadana
Unidad Gestora	22101 - Policía Municipal y Agentes de Movilidad
Objeto del contrato	Arrendamiento de seis vehículos patrulla para la Policía Local
Tipo de Contrato	1. Suministros
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	22101 1321 20400
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	258700,00 €
Valor estimado	213801,65 €
Duración	48
Prórroga	NO 0
Modificación prevista	No
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

Documentación que integra el expediente:

1. Orden de inicio de expediente.
2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; así como del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
3. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
4. Propuesta de gasto en fase A.
5. Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
6. Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Visto lo anterior, se **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO**, la adopción del siguiente acuerdo:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de suministro para el Arrendamiento de seis vehículos patrulla para el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, mediante procedimiento Abierto, con varios criterios de adjudicación, todos cuantificables de forma automática, y tramitación Ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se regirá por el Pliego “Tipo” de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexos al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, que asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 258700,00 €, desglosado en el régimen de anualidades que se indica en el anexo resultando:

- Importe neto: 213801,65 €
- IVA: 44898,35 €
- Importe total: 258700,00 €”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico emitido en fecha 25 de mayo de 2021 por la Secretaría General de Gobierno y la fiscalización que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1.554/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta que antecede.

28º.- APROBACIÓN DE GASTO Y DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A DEPORTISTAS INDIVIDUALES, CLUBES Y EQUIPOS DE TOLEDO PARA EL EJERCICIO 2021.-

La Concejalía Delegada de Deportes y Juventud formula propuesta en relación con el asunto indicado en el epígrafe, cuyo tenor literal dice:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	14101 - Deportes
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	CONVOCATORIA AYUDAS A CLUBES Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES año 2021
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	14101/3411/48999.
Importe total	50000,00 €
Antecedentes/Observaciones	Aprobación de las normas de participación en la convocatoria de referencia y del gasto derivado por importe total de 50000 €, correspondiente al ejercicio económico 2021
Tercero	P4516900J AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Fase del gasto	A - Autorización del gasto



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.565/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

29º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE SENTENCIA DE 16 DE ABRIL DE 2021, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 3, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 110/2020.-

En relación con el asunto referido en el enunciado, la Secretaría General de Gobierno emite informe del siguiente tenor literal:

“R-43/2019.- Reclamación de daños en vehículo por caída de ramas de un árbol cuando se encontraba estacionado en la Avenida de América.

La Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 110/2020, que ha sido declarada firme, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Jose López Calvo frente a la denegación por silencio administrativo de la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial presentada.

Si bien atendiendo a la normativa y jurisprudencia señalada, la responsabilidad por tales daños sería en principio exigible a la empresa concesionaria, encargada de la gestión del servicio público, como se advierte en la Resolución dictada, al no acreditarse que se deriven de una orden de la Administración de una falta de vigilancia de los servicios públicos sobre los que tienen un obligación de policía, lo que en principio eximiría de la responsabilidad a la Administración, debe tenerse en cuenta el dato no poco relevante de que la Administración dejó transcurrir sobradamente el plazo previsto legalmente para resolver la reclamación formulada, no informando al recurrente de que se iba a redactar propuesta de resolución imputando la responsabilidad al contratista hasta fecha posterior a la interposición de la demanda.

En consecuencia, la referida sentencia declara la responsabilidad del Ayuntamiento de Toledo en la producción de los daños irrogados al vehículo del recurrente, debiendo ser indemnizado solidariamente por el Ayuntamiento de Toledo y SEGURCAIXA ADELAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en la cantidad de 549,58 euros, cuantía que devengará los intereses legales



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

correspondientes desde la fecha de la reclamación administrativa hasta el completo pago.

Asimismo, la compañía aseguradora del Ayuntamiento, SEGURCAIXA ADESLAS, S.A., comunica con fecha 26 de mayo de 2021 que ha efectuado la consignación del importe principal, quedando pendiente de tasación de los intereses para consignarlos también.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo la toma de conocimiento de la referida sentencia.”

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada de la citada Sentencia.

30º.- ACEPTACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES EN EL PROCEDIMIENTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PATRIMONIALES 2/21, PARA ADJUDICAR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL DE EXPLOTACIÓN DE UN ÚNICO ESTABLECIMIENTO HOSTELERO, DE ENTRE LOS UBICADOS EN CUATRO ENTORNOS DISTINTOS DE LA CIUDAD.-

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Unidad Gestora	21301 - Patrimonio y Contratación
Objeto del contrato	EXPLOTACIÓN DE UN ÚNICO ESTABLECIMIENTO HOSTELERO, DE ENTRE LOS UBICADOS EN CUATRO ENTORNOS DISTINTOS DE LA CIUDAD (IV LOTES) Patrimoniales 02/21
Tipo de Contrato	Contrato patrimonial
Procedimiento	Concurso
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	599.00
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	231.725,25 €
Valor estimado	231.725,25 €
Duración	60 meses
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 21/04/2021.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Plataforma de Contratación del Sector Público el 23/04/2021.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 65



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 14/05/2021 a las 14:00 horas.

PROPOSICIONES FORMULADAS: DIEZ (10).

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- **Sesión Ordinaria de la Junta de Contratación de 27 de mayo de 2021:**
Tiene este acto dar cuenta del informe de valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, así como la apertura de los sobres C, de proposición económica/criterios matemáticos, automáticos, presentados para optar a la adjudicación del contrato, y formular propuesta de adjudicación.

Visto lo anterior, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acepta el acuerdo de clasificación de la referida Junta de Contratación de fecha 27 de mayo pasado, que se concreta en los siguientes términos:

PRIMERO: Clasificar a los licitadores admitidos como sigue a continuación en función de cada uno de los lotes siguientes:

LOTE 1.- ANEXO A EDIFICIO MUNICIPAL DE CARACENA

Nº Orden	LICITADOR	Puntuación criterios dependientes juicio de valor	Puntuación criterios matemáticos	Puntuación total
1º	Hostelería García Hernández (E45827482)	48,25 puntos	53,89 puntos	98,14 puntos
2º	JUAN JOSE ABASCAL MOLINOS (**5060**)	36 puntos	55 puntos	91 puntos
3º	RESTOLEDO, S.L. (B45531746)	40,75 puntos	48,11 puntos	88,86 puntos

LOTE 2.- ZONA VERDE “CORRALILLO DE SAN MIGUEL”

Nº Orden	LICITADOR	Puntuación criterios dependientes juicio de valor	Puntuación criterios matemáticos	Puntuación total
1º	DELFIN TALLER DEL MORO RESTAURANTE, S.L. (B45605250)	42,25 puntos	55 puntos	97,25 puntos



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

LOTE 3.- ZONA VERDE "AVENIDA DEL MADROÑO"

Nº Orden	LICITADOR	Puntuación criterios dependientes juicio de valor	Puntuación criterios matemáticos	Puntuación total
1º	ANA MOSTACERO SOLER (**3511**)	41,25 puntos	49,87 puntos	91,12 puntos
2º	FRANQUICIAS DE COLMADITOS, S.L. (B45799343)	34,5 puntos	49,55 puntos	84,05 puntos
3º	RESTAC, S.L. (B45861747)	25,50 puntos	55 puntos	80,50 puntos

LOTE 4.- ZONA VERDE "PASEO DEL MIRADERO"

Nº Orden	LICITADOR	Puntuación criterios dependientes juicio de valor	Puntuación criterios matemáticos	Puntuación total
1º	CINCO NOTAS S.L. (B45511805)	43,25 puntos	55 puntos	98,25 puntos
2º	CAFE DEL TROPICO TOLEDO S.L. (B45883576)	29,25	46,43 puntos	75,68 puntos

SEGUNDO: Requerir al primer clasificado de cada uno de los cuatro (4) lotes **Hostelería García Hernández (E45827482)**, **DELFIN TALLER DEL MORO RESTAURANTE, S,L. (B45605250)**, **ANA MOSTACERO SOLER (**3511**)** y **CINCO NOTAS S.L. (B45511805)**, al resultar su oferta la mejor, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en la Cláusula número 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150. de la LCSP:

1. Documento acreditativo de solvencia económico financiera y técnico profesional señalada en este pliego.
2. Garantía definitiva por importe de seis (6) mensualidades del canon ofertado. A tal objeto figura como Anexo V modelo de aval.
3. Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria del canon correspondiente.
4. Alta en el Impuesto de actividades Económicas.
5. Alta en el Régimen de Autónomos o el que corresponda.
6. Alta en el Régimen correspondiente e la Seguridad Social del personal que preste sus servicios en la instalación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

7. Pago de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, conforme a la Cláusula 15 del presente Pliego.

31º.- REEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO DE LA CALLE BRUSELAS MOTIVADO EN LA SITUACIÓN DE LA CRISIS-ALERTA SANITARIA COVID-19.-

En relación con el asunto referido en el enunciado, la Jefatura del Servicio de Patrimonio y Contratación, con conformidad de la Secretaría General de Gobierno, formula propuesta del siguiente tenor literal:

“Documentación que integra el expediente:

PRIMERO.- Contrato formalizado el de 11 de abril de 1994 relativo a «**CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LA CALLE BRUSELAS**» entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y “Asfaltos y Construcciones ELSAN, S.A.” por un plazo de duración de 50 años, habiendo habido transformación societaria, el contratista actual resulta INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A.

SEGUNDO.- Solicitud formulada por INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A. el 20 de julio de 2020 interesando:

1. Tenga por presentado este escrito, a los efectos procedentes.
2. Inicie el procedimiento para el reequilibrio económico de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del RDL 8/2020 en la Concesión.
3. Inicie el procedimiento de reequilibrio económico en virtud del régimen general de la normativa en materia de contratación pública aplicable, toda vez que se ha producido una ruptura sustancial de la economía de la Concesión.

TERCERO.- Orden de inicio de expediente sobre reclamación de equilibrio económico de la concesión de 21 de agosto de 2020.

CUARTO.- Escrito del concesionario presentado el 2 de septiembre de 2020 adjuntando certificado de fecha 28/08/2020, sobre las concretas cifras de los ingresos dejados de percibir y los gastos incurridos acumulados provisionalmente hasta el 31 de julio de 2020 – sin perjuicio de posteriores actualizaciones.

QUINTO.- Informe del Economista Municipal emitido el 8 de febrero de 2021, en el que se propone suspender el expediente de restablecimiento de equilibrio solicitado hasta que finalice el actual Estado de Alarma para agrupar el cálculo del reequilibrio y aprobar unas medidas únicas para todo ese tiempo.

SEXTO.- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica el 23 de marzo de 2021 con las siguientes conclusiones:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“...Primera. – Dado que no ha existido imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, no procede aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 durante el período comprendido entre el 14 de marzo a 21 de julio de 2020.

Segunda. – Para el periodo posterior, que aún no ha concluido debe tenerse en cuenta:

2.1. El artículo 127 2, 2º b) del RSCL prevé la obligación de la Corporación concedente mantener el equilibrio financiero de la concesión, cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

2.2. El citado artículo 127 2, 2º b) del RSCL solo prevé como medidas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, la revisión de las tarifas y de la subvención – subvención que en esta fase de explotación de la infraestructura no existe. -

2.3. En la situación actual no parece la medida más adecuada la revisión de las tarifas.

2.4. A pesar de que se trata de una medida no prevista expresamente, la medida más adecuada para los intereses municipales y que puede indemnizar suficientemente al concesionario por la situación derivada del COVID-19, que aún se mantiene, puede ser la ampliación del plazo de la concesión.

2.5. Para la concreción del período en el que se amplíe la concesión debe tenerse en cuenta, por tanto, la duración total de la concesión, 50 años, respecto de la cual la situación creada por la COVID19, tiene una importancia relativa, como que aún está vigente la declaración del estado de alarma, con las limitaciones que ello comporta.

2.6. La aplicación del restablecimiento del equilibrio de la concesión debe realizarse de forma prudente y bajo el principio del reparto de riesgos.

Tercera. - La suspensión del canon, no es una medida prevista ni en la legislación aplicable, ni contemplada en el Pliego.

Cuarta. – La revisión de las tarifas es la medida indicada, a tal efecto, tanto en el Pliego como en el RSCL.”

SEPTIMO.- Notificación el 29 de marzo de 2021 de trámite de audiencia otorgada al contratista con el informe jurídico anterior.

OCTAVO.- Alegaciones formuladas por INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A. el 14 de abril de 2021, adjuntando certificado en el que se resume la reducción de ingresos dejados de percibir en comparación con el mismo periodo del año anterior en el Aparcamiento de referencia y ANEXO 1 resumen extraído de la contabilidad analítica que la compañía elabora mensualmente y ANEXO 2



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

informes mensuales de Rotación y Abonados de los meses de Marzo a Diciembre 2020.

Asimismo, manifiesta, entre otras:

-Consideraciones sobre los motivos que determinan la procedencia del reequilibrio económico de la concesión solicitado por INDIGO.

El Ayuntamiento realiza una interpretación acorde con la finalidad de la normativa general en materia de contratación pública pero, sin embargo, yerra – con los debidos respetos – al considerar que el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “**RDL 8/2020**”) no resulta aplicable al supuesto que nos ocupa por (i) no apreciarse una imposibilidad total o absoluta en la ejecución del contrato y (ii) no resultar compatible con el régimen general en materia de contratación pública.

No cabe duda alguna de que el COVID-19 y la situación de hecho creada por el mismo constituyen un claro ejemplo de riesgo imprevisible o de circunstancias excepcionales, sobrevenidas, imprevisibles y no imputables a INDIGO que tienen un impacto sustancial en la viabilidad económica de la Concesión. En esencia, la crisis sanitaria y económica creada por el COVID-19 constituye una circunstancia insólita, patológica y desmesurada.

-Sobre la compatibilidad de Real Decreto-Ley 8/2020 y las previsiones contractuales y normativa ordinaria en materia de contratación pública.

El Ayuntamiento declara la improcedencia de aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 al no apreciarse una imposibilidad absoluta de ejecutar la Concesión, pero sin embargo, no valora la posible aplicación de dicho mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico de la Concesión junto con el mecanismo previsto en la normativa para ese mismo fin en la normativa general de contratación pública

Que es posible el reconocimiento del reequilibrio económico de la Concesión por medio del artículo 34.4 del RDL 8/2020, por la vía de la normativa de contratación pública y, en su caso, por ambas ya que se trata, en última instancia, de garantizar que Indigo puede volver al equilibrio anterior a la situación de hecho creada por el COVID-19.

-Mi representada tiene derecho a que se le reconozca el derecho de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por la situación de hecho creada por el covid-19 al amparo del artículo 34.4 del RDL 8/2020.

El artículo 34 del RDL 8/2020 se configura como un sistema singular para compensar las pérdidas ocasionadas como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19. Con esta medida compensatoria excepcional se



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

persigue -tal y como dispone la propia Exposición de Motivos- impedir la resolución de contratos públicos por parte de las entidades que integran el sector público, así como evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Es decir, es un seguro legislativo ante las pérdidas ocasionadas en la Concesión durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19 sin que funcione el reparto de riesgos. Y ello en tanto que las pérdidas sufridas se vinculan directamente a las medidas extraordinarias y restrictivas de derechos de la movilidad, como es la perimetración local, provincial y autonómica, hecho ajeno a la esfera del concesionario.

Por tanto, en virtud del artículo 34.4 del RDL 8/2020, es necesario que el órgano de contratación, previa solicitud del concesionario, reconozca (i) la imposibilidad de ejecución de la concesión y (ii) el derecho al restablecimiento económico de los contratos de concesiones. Una vez reconocido este derecho, el reequilibrio económico compensará al concesionario por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes adicionales soportados respecto a los previstos en la ejecución ordinaria. Para ello, el órgano de contratación correspondiente puede optar por (i) la ampliación de la duración inicial del contrato o (ii) la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el correspondiente contrato.

No puede aceptarse como válida la interpretación que realiza el Ayuntamiento sobre la imposibilidad de ejecución referida en el artículo 34 del RDL 8/2020. En efecto, el artículo 34.4 del RDL 8/2020 cubre también aquellas situaciones en las que técnicamente ha sido posible ejecutar el contrato pero ha debido realizarse en términos materialmente distintos a los previstos inicialmente.

El Informe del Ayuntamiento no tiene en consideración la imposibilidad parcial que recoge el actual artículo 34 del RDL 8/2020 y que también conlleva el reconocimiento del restablecimiento económico de la Concesión.

(ii) Sistemáticamente, cuando se emplea el término "imposibilidad" en el marco de las concesiones administrativas tal imposibilidad se configura no como una absoluta y total imposibilidad de ejecución en abstracto sino de forma mucho más matizada: como la imposibilidad de llevar a cabo la concesión en los términos en que fue prevista.

Por tanto, la imposibilidad es entendida en la normativa de contratación como la alteración de la prestación que conlleva a ejecutar el contrato en términos distintos a los inicialmente pactados y posteriores a la firma del contrato. Esta imposibilidad abocaría a la resolución del contrato y a la correspondiente indemnización cuando no sea imputable al contratista.

El que no se haya procedido a una cesación absoluta de la Concesión – por haberlo impedido así la propia Administración – no conlleva que la Concesión en cuestión no se vea afectada por la situación de hecho creada por el COVID-



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

19. Al contrario, puede que las concesiones que no han podido interrumpir su prestación hayan tenido que sufrir mayores perjuicios y, por tanto, no atender al reequilibrio de estas concesiones sería ilógico, arbitrario y contrario a los principios de igualdad y no discriminación.

A juicio de esta parte es claro que la situación de hecho creada por el COVID-19 no abarca únicamente ni el periodo de Estado de Alarma (14 de marzo a 21 de junio) ni el periodo de duración que comprende hasta un mes después de la finalización del Estado de Alarma -en aplicación de la Disposición final décima - sino que, el artículo 34.4 del RDL 8/2020 literalmente extiende sus efectos más allá de este periodo y hasta que finalice la situación de hecho creada por el COVID-19. De lo contrario, el artículo se habría referido expresamente al concepto de "Estado de Alarma", concepto que, por otro lado, es utilizado a lo largo del RDL 8/2020 para referirse a este periodo en concreto.

En consecuencia, el Ayuntamiento debe tener en cuenta toda la situación de hecho creada por el COVID-19 y, por tanto, esta solicitud puede ser objeto de actualización hasta que finalice esta situación.

Así, es necesario diferenciar dentro de la situación de hecho creada por el COVID-19 tres periodos, el periodo del Primer Estado de Alarma (14 de marzo a 29 de marzo y 10 de abril a 21 de junio), el periodo que abarca el permiso retribuido recuperable (30 de marzo a 9 de abril) y el periodo posterior al Primer Estado de Alarma, esto es, el Segundo Estado de Alarma y su prórroga.

La circunstancia de limitación de la movilidad y consiguiente inexistencia de rotación en la Concesión conlleva que el Ayuntamiento debió declarar y, deba declarar, en estos momentos, la imposibilidad de ejecución de la prestación por no poder prestarse el servicio en los términos inicialmente pactados.

Expuestas las razones por las que la ejecución de la Concesión ha devenido imposible quedaría por acreditar de forma fehaciente la realidad de la situación de la pérdida de ingresos e incremento de los costes soportados por Indigo.

A este respecto, es necesario indicar, en primer lugar, las caídas de demanda sufridas en el Aparcamiento durante los meses de vigencia del Estado de Alarma y los meses posteriores sobre los que se ostentan datos en aras a reflejar el impacto del COVID-19 en la Concesión:

- Durante el mes de marzo (desde el 14 al 31 de marzo de 2020), los ingresos de rotación cayeron un -90,3%.
- Durante el mes de abril de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -93,3% y los ingresos de abonados un -10,4%.
- Durante el mes de mayo de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -78,0% y los ingresos de abonados un -14,2%.
- Durante el mes de junio (hasta el 21 de junio de 2020), los ingresos de rotación disminuyeron un -61,6% y los ingresos de abonados un -9,6%



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Durante el mes de junio (todo el mes completo), los ingresos de rotación disminuyeron un -53,9% y los ingresos de abonados un -9,1%
- Durante el mes de julio de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -30,3% y los ingresos de abonados un -4,9%.
- Durante el mes de agosto de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -46,6% y los ingresos de abonados un -5,9%.
- Durante el mes de septiembre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -51,4% y los ingresos de abonados un -3,5%.
- Durante el mes de octubre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -58,6% y los ingresos de abonados un -2,7%.
- Durante el mes de noviembre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -57,1% y los ingresos de abonados un -10,0%.
- Durante el mes de diciembre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -87,0% y los ingresos de abonados un -29,8%
- Esto supone que durante el total de periodo (del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2020) la variación de ingresos es lo siguiente:
 - Reducción de ingresos de usuarios rotacionales de -156.220,42 euros (-60,13%).
 - Reducción de ingresos de abonados mensuales de -8.020,19 euros (-8,03%).

Estos datos se han recogido en el justificante acreditativo de la realidad e importe de la pérdida de ingresos indicada (el "Certificado Económico") que se acompaña a esta escrito como Documento núm. 2.

Conclusiones

De todo cuanto ha sido expuesto, se desprende que, mi representada tiene derecho al restablecimiento económico-financiero de la Concesión por concurrir los requisitos previstos en el artículo 34.4 del RDL 8/2020 para ello. Además, como se ha expuesto, no debe olvidarse que el mecanismo de reequilibrio económico de los contratos por el RDL 8/2020 resulta compatible con la aplicación del reequilibrio económico previsto en la normativa general de contratación pública.

De este modo, ha quedado justificado, por un lado, la imposibilidad de ejecutar la Concesión en los términos inicialmente pactados como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas para combatirlo y, por otro lado, la acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

NOVENO.- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, en 6 de mayo de 2021, en contestación a las alegaciones formuladas por el concesionario, en el que se reitera tanto en los Fundamentos de Derecho como en las Conclusiones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las siguientes consideraciones que resumidamente se indican:

-Compatibilidad del Real Decreto-Ley 8/2020, las previsiones contractuales y la normativa ordinaria en materia de contratación pública.

El concesionario entiende que el Real Decreto-Ley 8/2020 no se opone a acudir a las reglas generales del reequilibrio económico, cuando no pueda aplicarse el 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, es decir, de forma subsidiaria, en defecto de aplicación del art. 34.4, ni se opone al hecho de compatibilizar ambos procedimientos y aplicar al contratista las medidas previstas en la legislación general cuando le resulte más favorable.

Pues bien, la aplicación preferente del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 a todas las consecuencias contractuales de la Covid-19 no permite que, mediante la aplicación de las normas generales sobre reequilibrio de concesiones, se acaben renegociando los contratos de concesión y, por tanto, produciéndose efectos distintos de los de suspensión e indemnización previstos por el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020.

Pues bien, la aplicación preferente del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 a todas las consecuencias contractuales de la Covid-19 no permite que, mediante la aplicación de las normas generales sobre reequilibrio de concesiones, se acaben renegociando los contratos de concesión y, por tanto, produciéndose efectos distintos de los de suspensión e indemnización previstos por el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020.

En resumen, no cabe entender que el régimen excepcional del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, desplace al régimen contractual ordinario, confiriéndole un carácter subsidiario que permita su aplicación cuando no se den los requisitos que exige el mencionado artículo 34, pues ello podría colocar en mejor posición a aquellos contratistas cuyos contratos no se han suspendido, y permitirles obtener, paradójicamente, una indemnización y, además, superior.

-Derecho a que se le reconozca el derecho de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por la situación de hecho creada por el Covid-19 al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020. Imposibilidad de ejecución.

En ningún caso es admisible entender que ambos regímenes, excepcional y ordinario, son compatibles, y que permiten aplicar al contratista la legislación que le resulte más favorable, en una suerte de espiguelo normativo.

El concesionario entiende que el Real Decreto-Ley 8/2020 no se refiere a una “*imposibilidad total y absoluta*” de prestar el servicio, sino que cabe una imposibilidad parcial para prestar el servicio, imposibilidad que debe referirse, en todo caso, a las condiciones en las que se pactó tal servicio y que cubre aquellas situaciones en las que técnicamente ha sido posible ejecutar el contrato, pero ha debido realizarse en términos materialmente distintos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Debe añadirse a lo dicho ya en el informe inicial de esta Asesoría Jurídica de 23 de marzo de 2021 que cuando la ejecución no es imposible, la ejecución del contrato sigue siendo obligatoria para el contratista, como bien destaca el **Informe 394/20 de 2 de abril de 2020 de la Abogacía General del Estado**.

Al continuar el contrato, su ejecución puede verse alterada como consecuencia de las medidas generales adoptadas en el estado de alarma (distancia mínima entre personas, etc.), pero, como acertadamente señala el citado Informe, **los inconvenientes o perjuicios que se deriven de ello para la empresa contratista no son resarcibles por la Administración** contratante.

Lo anterior se justifica porque ese resarcimiento no está previsto en el Real Decreto-Ley 8/2020, y porque, tales inconvenientes o perjuicios, derivan de medidas generales adoptadas por el Gobierno en una situación excepcional, y que todos deben legalmente soportar, en la medida en que a cada uno afectan.

-Imposibilidad parcial.

Ya en el primer informe jurídico se señaló que la aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, solo procedía cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la Covid-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo, **únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad**.

Por lo tanto, ya se tuvo en cuenta la posibilidad de imposibilidad parcial, pero no se entendió aplicable al contrato.

El concesionario trata de asimilar la reducción de la demanda con la imposibilidad parcial, lo cual no es admisible.

-Reparto del riesgo.

El concesionario entiende que el artículo 34.4 del del Real Decreto-Ley 8/2020 tiene por objeto establecer una suerte de "*seguro legislativo*" ante las pérdidas ocasionadas en la concesión, durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el Covid-19 sin que funcione el reparto de riesgos.

Como se ha señalado no es aplicable el artículo 34.4 del del Real Decreto-Ley 8/2020.

El mencionado precepto, establece unas reglas específicas indemnizatorias por la situación derivada de la pandemia, pero en modo alguno un seguro de beneficios, como, en última instancia, apunta el concesionario.

-Periodo sujeto a indemnización.

El concesionario entiende que la situación de hecho creada por el Covid-19 no abarca únicamente ni el periodo de Estado de Alarma (14 de marzo a 21



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de julio), sino que, sus efectos se proyectan más allá de este periodo, hasta que finalice la situación de hecho creada por el Covid-19.

El período que, en su caso, se debe tener a efectos del restablecimiento del equilibrio económico, como se indicó en el Informe inicial, es el establecido en el *Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*, que entró en vigor el 9 de noviembre de 2020, hasta, en principio, y salvo nueva prórroga, el 9 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, vista la documentación obrante en el expediente se **CONCLUYE**:

Primera. – Dado que no ha existido imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, no procede aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 durante el período comprendido entre el 14 de marzo a 21 de julio de 2020.

Segunda. – Para el periodo posterior, debe tenerse en cuenta:

2.1. El artículo 127 2, 2º b) del RSCL prevé la obligación de la Corporación concedente mantener el equilibrio financiero de la concesión, cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

2.2. El citado artículo 127 2, 2º b) del RSCL solo prevé como medidas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, la revisión de las tarifas y de la subvención – subvención que en esta fase de explotación de la infraestructura no existe.

2.3. En la situación actual no parece la medida más adecuada la revisión de las tarifas.

2.4. A pesar de que se trata de una medida no prevista expresamente, la medida más adecuada para los intereses municipales y que puede indemnizar suficientemente al concesionario por la situación derivada del COVID-19, que aún se mantiene, puede ser la ampliación del plazo de duración de la concesión.

2.5. Para la concreción del período en el que se amplíe la concesión debe tenerse en cuenta, por tanto, la duración total de la concesión, 50 años, respecto de la cual la situación creada por la COVID19, tiene una importancia relativa, con las limitaciones que ello comporta.

2.6. La aplicación del restablecimiento del equilibrio de la concesión debe realizarse de forma prudente y bajo el principio del reparto de riesgos.

Tercera. – La suspensión del canon, no es una medida prevista ni en la legislación aplicable, ni contemplada en el Pliego.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Cuarta. – La revisión de las tarifas es la medida indicada, a tal efecto, tanto en el Pliego como en el RSCL.

Por lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo la adopción de acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Admitir el derecho a la concesionaria INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A. al restablecimiento económico de la concesión desde el comienzo del Estado de Alarma hasta su finalización el 9 de mayo de 2021, con cargo a la ampliación del plazo de duración de la concesión.

SEGUNDO.- Al objeto de determinar el plazo de ampliación de la duración del contrato, deberá tramitarse expediente en cuyo cálculo se seguirá un procedimiento contradictorio partiendo de la oferta de la concesionaria, incorporándole los nuevos datos relacionados con los meses de la pandemia.

Se deberá presentar por el concesionario documentación en la que diferencien los costes fijos y variables asociados a los servicios, con el objeto de separar los riesgos operacionales del propio contrato de los atribuibles al COVID-19. Es decir, los costes se asociarán a los servicios y actividades prestados con criterios de PBC “Presupuesto en base 0”, rechazándose aquellos cuyos costes marginales no se aproximen a las cuantías de las tarifas percibidas, documentándose en su caso con estudios independientes o auditados si fuera necesario.

TERCERO.- Esta propuesta con carácter previo se somete a fiscalización de la Intervención General Municipal.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.494/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.

32º.- REEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO DEL PASEO DE RECAREDO MOTIVADO EN LA SITUACIÓN DE LA CRISIS-ALERTA SANITARIA COVID-19.-

En relación con el asunto referido en el enunciado, la Jefatura del Servicio de Patrimonio y Contratación, con conformidad de la Secretaría General de Gobierno, formula propuesta del siguiente tenor literal:

“Documentación que integra el expediente:

PRIMERO.- Contrato formalizado el 17 de octubre de 1998 relativo a **“CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES**

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 77



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

EN EL PASEO DE RECAREDO” entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y “VALLEHERMOSO SACYR APARCAMIENTOS I.A.E.”, actualmente denominada INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A., por un plazo de duración de 50 años habiendo habido transformación societaria documentada en el expediente el contratista actual resulta INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A.

SEGUNDO.- Solicitud formulada por INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A. el 20 de julio de 2020 interesando:

1. Tenga por presentado este escrito, a los efectos procedentes.
2. Inicie el procedimiento para el reequilibrio económico de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del RDL 8/2020 en la Concesión.
3. Inicie el procedimiento de reequilibrio económico en virtud del régimen general de la normativa en materia de contratación pública aplicable, toda vez que se ha producido una ruptura sustancial de la economía de la Concesión.

TERCERO.- Orden de inicio de expediente sobre reclamación de equilibrio económico de la concesión de 21 de agosto de 2020.

CUARTO.- Escrito del concesionario presentado el 2 de septiembre de 2020 adjuntando certificado de fecha 28/08/2020, en el que se justifican las concretas cifras de los ingresos dejados de percibir y los gastos incurridos acumulados provisionalmente hasta el 31 de julio de 2020 sin perjuicio de posteriores actualizaciones.

QUINTO.- Informe del Economista Municipal emitido el 8 de febrero de 2021, en el que se propone suspender el expediente de restablecimiento de equilibrio solicitado hasta que finalice el actual Estado de Alarma para agrupar el cálculo del reequilibrio y aprobar unas medidas únicas para todo ese tiempo.

SEXTO.- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica el 23 de marzo de 2021 con las siguientes conclusiones:

“...Primera. – Dado que no ha existido imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, no procede aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 durante el período comprendido entre el 14 de marzo a 21 de julio de 2020.

Segunda. – Para el periodo posterior, que aún no ha concluido debe tenerse en cuenta:

2.1. El artículo 127 2, 2º b) del RSCL prevé la obligación de la Corporación concedente mantener el equilibrio financiero de la concesión, cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.2. *El citado artículo 127 2, 2º b) del RSCL solo prevé como medidas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, la revisión de las tarifas y de la subvención – subvención que en esta fase de explotación de la infraestructura no existe. -*

2.3. *En la situación actual no parece la medida más adecuada la revisión de las tarifas ni para el concesionario, ni para los usuarios del aparcamiento.*

2.4. *A pesar de que se trata de una medida no prevista expresamente, la medida más adecuada para los intereses municipales y que puede indemnizar suficientemente al concesionario por la situación derivada del COVID-19, que aún se mantiene, puede ser la ampliación del plazo de la concesión.*

2.5. *Para la concreción del período en el que se amplíe la concesión debe tenerse en cuenta, por tanto, la duración total de la concesión, 50 años, respecto de la cual la situación creada por la COVID19, tiene una importancia relativa, como que aún está vigente la declaración del estado de alarma, con las limitaciones que ello comporta.*

2.6. *La aplicación del restablecimiento del equilibrio de la concesión debe realizarse de forma prudente y bajo el principio del reparto de riesgos.*

Tercera. *- La suspensión del canon, no es una medida prevista ni en la legislación aplicable, ni contemplada en el Pliego.*

Cuarta. *– La revisión de las tarifas es la medida indicada, a tal efecto, tanto en el Pliego como en el RSCL.”*

SEPTIMO.- Notificación el 29 de marzo de 2021 de trámite de audiencia otorgada al contratista con el informe jurídico anterior.

OCTAVO.- Alegaciones formuladas por INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A. el 14 de abril de 2021, adjuntando certificado en el que se resume la reducción de ingresos dejados de percibir en comparación con el mismo periodo del año anterior en el Aparcamiento de referencia y ANEXO 1 resumen extraído de la contabilidad analítica que la compañía elabora mensualmente, ANEXO 2 informes mensuales de Rotación y Abonados de los meses de Marzo a Diciembre 2020 y ANEXO 3 relación de gastos adicionales provocados por el COVID-19 hasta la fecha.

Asimismo, manifiesta, entre otras:

-Consideraciones sobre los motivos que determinan la procedencia del reequilibrio económico de la concesión solicitado por INDIGO.

El Ayuntamiento realiza una interpretación acorde con la finalidad de la normativa general en materia de contratación pública pero, sin embargo, yerra – con los debidos respetos – al considerar que el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “**RDL 8/2020**”) no resulta aplicable al supuesto que nos ocupa por (i) no apreciarse una imposibilidad total



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

o absoluta en la ejecución del contrato y (ii) no resultar compatible con el régimen general en materia de contratación pública.

No cabe duda alguna de que el COVID-19 y la situación de hecho creada por el mismo constituyen un claro ejemplo de riesgo imprevisible o de circunstancias excepcionales, sobrevenidas, imprevisibles y no imputables a INDIGO que tienen un impacto sustancial en la viabilidad económica de la Concesión. En esencia, la crisis sanitaria y económica creada por el COVID-19 constituye una circunstancia insólita, patológica y desmesurada.

-Sobre la compatibilidad de Real Decreto-Ley 8/2020 y las previsiones contractuales y normativa ordinaria en materia de contratación pública.

El Ayuntamiento declara la improcedencia de aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 al no apreciarse una imposibilidad absoluta de ejecutar la Concesión, pero sin embargo, no valora la posible aplicación de dicho mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico de la Concesión junto con el mecanismo previsto en la normativa para ese mismo fin en la normativa general de contratación pública

Que es posible el reconocimiento del reequilibrio económico de la Concesión por medio del artículo 34.4 del RDL 8/2020, por la vía de la normativa de contratación pública y, en su caso, por ambas ya que se trata, en última instancia, de garantizar que Indigo puede volver al equilibrio anterior a la situación de hecho creada por el COVID-19.

-Mi representada tiene derecho a que se le reconozca el derecho de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por la situación de hecho creada por el covid-19 al amparo del artículo 34.4 del RDL 8/2020.

El artículo 34 del RDL 8/2020 se configura como un sistema singular para compensar las pérdidas ocasionadas como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19. Con esta medida compensatoria excepcional se persigue -tal y como dispone la propia Exposición de Motivos- impedir la resolución de contratos públicos por parte de las entidades que integran el sector público, así como evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Es decir, es un seguro legislativo ante las pérdidas ocasionadas en la Concesión durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19 sin que funcione el reparto de riesgos. Y ello en tanto que las pérdidas sufridas se vinculan directamente a las medidas extraordinarias y restrictivas de derechos de la movilidad, como es la perimetración local, provincial y autonómica, hecho ajeno a la esfera del concesionario.

Por tanto, en virtud del artículo 34.4 del RDL 8/2020, es necesario que el órgano de contratación, previa solicitud del concesionario, reconozca (i) la imposibilidad de ejecución de la concesión y (ii) el derecho al restablecimiento



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

económico de los contratos de concesiones. Una vez reconocido este derecho, el reequilibrio económico compensará al concesionario por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes adicionales soportados respecto a los previstos en la ejecución ordinaria. Para ello, el órgano de contratación correspondiente puede optar por (i) la ampliación de la duración inicial del contrato o (ii) la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el correspondiente contrato.

No puede aceptarse como válida la interpretación que realiza el Ayuntamiento sobre la imposibilidad de ejecución referida en el artículo 34 del RDL 8/2020. En efecto, el artículo 34.4 del RDL 8/2020 cubre también aquellas situaciones en las que técnicamente ha sido posible ejecutar el contrato pero ha debido realizarse en términos materialmente distintos a los previstos inicialmente.

El Informe del Ayuntamiento no tiene en consideración la imposibilidad parcial que recoge el actual artículo 34 del RDL 8/2020 y que también conlleva el reconocimiento del restablecimiento económico de la Concesión.

(ii) Sistemáticamente, cuando se emplea el término "imposibilidad" en el marco de las concesiones administrativas tal imposibilidad se configura no como una absoluta y total imposibilidad de ejecución en abstracto sino de forma mucho más matizada: como la imposibilidad de llevar a cabo la concesión en los términos en que fue prevista.

Por tanto, la imposibilidad es entendida en la normativa de contratación como la alteración de la prestación que conlleva a ejecutar el contrato en términos distintos a los inicialmente pactados y posteriores a la firma del contrato. Esta imposibilidad abocaría a la resolución del contrato y a la correspondiente indemnización cuando no sea imputable al contratista.

El que no se haya procedido a una cesación absoluta de la Concesión – por haberlo impedido así la propia Administración – no conlleva que la Concesión en cuestión no se vea afectada por la situación de hecho creada por el COVID-19. Al contrario, puede que las concesiones que no han podido interrumpir su prestación hayan tenido que sufrir mayores perjuicios y, por tanto, no atender al reequilibrio de estas concesiones sería ilógico, arbitrario y contrario a los principios de igualdad y no discriminación.

A juicio de esta parte es claro que la situación de hecho creada por el COVID-19 no abarca únicamente ni el periodo de Estado de Alarma (14 de marzo a 21 de junio) ni el periodo de duración que comprende hasta un mes después de la finalización del Estado de Alarma -en aplicación de la Disposición final décima - sino que, el artículo 34.4 del RDL 8/2020 literalmente extiende sus efectos más allá de este periodo y hasta que finalice la situación de hecho creada por el COVID-19. De lo contrario, el artículo se habría referido expresamente al concepto de "Estado de Alarma", concepto que, por otro lado, es utilizado a lo largo del RDL 8/2020 para referirse a este periodo en concreto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En consecuencia, el Ayuntamiento debe tener en cuenta toda la situación de hecho creada por el COVID-19 y, por tanto, esta solicitud puede ser objeto de actualización hasta que finalice esta situación.

Así, es necesario diferenciar dentro de la situación de hecho creada por el COVID-19 tres periodos, el periodo del Primer Estado de Alarma (14 de marzo a 29 de marzo y 10 de abril a 21 de junio), el periodo que abarca el permiso retribuido recuperable (30 de marzo a 9 de abril) y el periodo posterior al Primer Estado de Alarma, esto es, el Segundo Estado de Alarma y su prórroga.

La circunstancia de limitación de la movilidad y consiguiente inexistencia de rotación en la Concesión conlleva que el Ayuntamiento debió declarar y, deba declarar, en estos momentos, la imposibilidad de ejecución de la prestación por no poder prestarse el servicio en los términos inicialmente pactados.

Expuestas las razones por las que la ejecución de la Concesión ha devenido imposible quedaría por acreditar de forma fehaciente la realidad de la situación de la pérdida de ingresos e incremento de los costes soportados por Indigo.

A este respecto, es necesario indicar, en primer lugar, las caídas de demanda sufridas en el Aparcamiento durante los meses de vigencia del Estado de Alarma y los meses posteriores sobre los que se ostentan datos en aras a reflejar el impacto del COVID-19 en la Concesión:

- Durante el mes de marzo (desde el 14 al 31 de marzo de 2020), los ingresos de rotación cayeron un -97,6%.
- Durante el mes de abril de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -100,0% y los ingresos de abonados un -47,1%.
- Durante el mes de mayo de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -96,6% y los ingresos de abonados un -64,6%.
- Durante el mes de junio (hasta el 21 de junio de 2020), los ingresos de rotación disminuyeron un -95,1% y los ingresos de abonados un -47,0%.
- Durante el mes de junio (todo el mes completo), los ingresos de rotación disminuyeron un -91,7% y los ingresos de abonados un -46,2%.
- Durante el mes de julio de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -60,9% y los ingresos de abonados un -38,6%.
- Durante el mes de agosto de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -73,8% y los ingresos de abonados un -28,8%.
- Durante el mes de septiembre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -66,7% y los ingresos de abonados un -33,2%.
- Durante el mes de octubre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -77,9% y los ingresos de abonados un -24,7%.
- Durante el mes de noviembre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -89,9% y los ingresos de abonados un -24,9%.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Durante el mes de diciembre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -87,0% y los ingresos de abonados un -29,8%

Esto supone que durante el total de periodo (del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2020) la variación de ingresos es lo siguiente:

-Reducción de ingresos de usuarios rotacionales de -286.945,69 euros (-85,34%). -Reducción de ingresos de abonados mensuales de -34.693,79 euros (-37,86%).

Estos datos se han recogido en el justificante acreditativo de la realidad e importe de la pérdida de ingresos indicada (el "Certificado Económico") que se acompaña a esta escrito como Documento núm. 2.

Conclusiones

De todo cuanto ha sido expuesto, se desprende que, mi representada tiene derecho al restablecimiento económico-financiero de la Concesión por concurrir los requisitos previstos en el artículo 34.4 del RDL 8/2020 para ello. Además, como se ha expuesto, no debe olvidarse que el mecanismo de reequilibrio económico de los contratos por el RDL 8/2020 resulta compatible con la aplicación del reequilibrio económico previsto en la normativa general de contratación pública.

De este modo, ha quedado justificado, por un lado, la imposibilidad de ejecutar la Concesión en los términos inicialmente pactados como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas para combatirlo y, por otro lado, la acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes.

NOVENO.- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, en 6 de mayo de 2021, en contestación a las alegaciones formuladas por el concesionario, en el que se reitera tanto en los Fundamentos de Derecho como en las Conclusiones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las siguientes consideraciones que resumidamente se indican:

-Compatibilidad del Real Decreto-Ley 8/2020, las previsiones contractuales y la normativa ordinaria en materia de contratación pública.

El concesionario entiende que el Real Decreto-Ley 8/2020 no se opone a acudir a las reglas generales del reequilibrio económico, cuando no pueda aplicarse el 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, es decir, de forma subsidiaria, en defecto de aplicación del art. 34.4, ni se opone al hecho de compatibilizar ambos procedimientos y aplicar al contratista las medidas previstas en la legislación general cuando le resulte más favorable.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Pues bien, la aplicación preferente del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 a todas las consecuencias contractuales de la Covid-19 no permite que, mediante la aplicación de las normas generales sobre reequilibrio de concesiones, se acaben renegociando los contratos de concesión y, por tanto, produciéndose efectos distintos de los de suspensión e indemnización previstos por el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020.

En resumen, no cabe entender que el régimen excepcional del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, desplace al régimen contractual ordinario, confiriéndole un carácter subsidiario que permita su aplicación cuando no se den los requisitos que exige el mencionado artículo 34, pues ello podría colocar en mejor posición a aquellos contratistas cuyos contratos no se han suspendido, y permitirles obtener, paradójicamente, una indemnización y, además, superior.

En ningún caso es admisible entender que ambos regímenes, excepcional y ordinario, son compatibles, y que permiten aplicar al contratista la legislación que le resulte más favorable, en una suerte de espiguelo normativo.

-Derecho a que se le reconozca el derecho de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por la situación de hecho creada por el Covid-19 al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020. Imposibilidad de ejecución.

El concesionario entiende que el Real Decreto-Ley 8/2020 no se refiere a una “*imposibilidad total y absoluta*” de prestar el servicio, sino que cabe una imposibilidad parcial para prestar el servicio, imposibilidad que debe referirse, en todo caso, a las condiciones en las que se pactó tal servicio y que cubre aquellas situaciones en las que técnicamente ha sido posible ejecutar el contrato, pero ha debido realizarse en términos materialmente distintos.

Debe añadirse a lo dicho ya en el informe inicial de esta Asesoría Jurídica de 23 de marzo de 2021 que cuando la ejecución no es imposible, la ejecución del contrato sigue siendo obligatoria para el contratista, como bien destaca el **Informe 394/20 de 2 de abril de 2020 de la Abogacía General del Estado**.

Al continuar el contrato, su ejecución puede verse alterada como consecuencia de las medidas generales adoptadas en el estado de alarma (distancia mínima entre personas, etc.), pero, como acertadamente señala el citado Informe, **los inconvenientes o perjuicios que se deriven de ello para la empresa contratista no son resarcibles por la Administración** contratante.

Lo anterior se justifica porque ese resarcimiento no está previsto en el Real Decreto-Ley 8/2020, y porque, tales inconvenientes o perjuicios, derivan de medidas generales adoptadas por el Gobierno en una situación excepcional, y que todos deben legalmente soportar, en la medida en que a cada uno afectan.

-Imposibilidad parcial.

Ya en el primer informe jurídico se señaló que la aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, solo procedía cuando el órgano de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la Covid-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo, **únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.**

Por lo tanto, ya se tuvo en cuenta la posibilidad de imposibilidad parcial, pero no se entendió aplicable al contrato.

El concesionario trata de asimilar la reducción de la demanda con la imposibilidad parcial, lo cual no es admisible.

-Reparto del riesgo.

El concesionario entiende que el artículo 34.4 del del Real Decreto-Ley 8/2020 tiene por objeto establecer una suerte de "*seguro legislativo*" ante las pérdidas ocasionadas en la concesión, durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el Covid-19 sin que funcione el reparto de riesgos.

Como se ha señalado no es aplicable el artículo 34.4 del del Real Decreto-Ley 8/2020.

El mencionado precepto, establece unas reglas específicas indemnizatorias por la situación derivada de la pandemia, pero en modo alguno un seguro de beneficios, como, en última instancia, apunta el concesionario.

-Periodo sujeto a indemnización.

El concesionario entiende que la situación de hecho creada por el Covid-19 no abarca únicamente ni el periodo de Estado de Alarma (14 de marzo a 21 de julio), sino que, sus efectos se proyectan más allá de este periodo, hasta que finalice la situación de hecho creada por el Covid-19.

El período que, en su caso, se debe tener a efectos del restablecimiento del equilibrio económico, como se indicó en el Informe inicial, es el establecido en el *Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*, que entró en vigor el 9 de noviembre de 2020, hasta, en principio, y salvo nueva prórroga, el 9 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, vista la documentación obrante en el expediente se **CONCLUYE:**

Primera. – Dado que no ha existido imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, no procede aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 durante el período comprendido entre el 14 de marzo a 21 de julio de 2020.

Segunda. – Para el periodo posterior, debe tenerse en cuenta:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.1. El artículo 127 2, 2º b) del RSCL prevé la obligación de la Corporación concedente mantener el equilibrio financiero de la concesión, cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

2.2. El citado artículo 127 2, 2º b) del RSCL solo prevé como medidas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, la revisión de las tarifas y de la subvención – subvención que en esta fase de explotación de la infraestructura no existe.

2.3. En la situación actual no parece la medida más adecuada la revisión de las tarifas ni para el concesionario, ni para los usuarios del aparcamiento.

2.4. A pesar de que se trata de una medida no prevista expresamente, la medida más adecuada para los intereses municipales y que puede indemnizar suficientemente al concesionario por la situación derivada del COVID-19, que aún se mantiene, puede ser la ampliación del plazo de duración de la concesión.

2.5. Para la concreción del período en el que se amplíe la concesión debe tenerse en cuenta, por tanto, la duración total de la concesión, 50 años, respecto de la cual la situación creada por la COVID19, tiene una importancia relativa, con las limitaciones que ello comporta.

2.6. La aplicación del restablecimiento del equilibrio de la concesión debe realizarse de forma prudente y bajo el principio del reparto de riesgos.

Tercera. – La suspensión del canon, no es una medida prevista ni en la legislación aplicable, ni contemplada en el Pliego.

Cuarta. – La revisión de las tarifas es la medida indicada, a tal efecto, tanto en el Pliego como en el RSCL.

Por lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo la adopción de acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Admitir el derecho a la concesionaria INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A. al restablecimiento económico de la concesión desde el comienzo del Estado de Alarma hasta su finalización el 9 de mayo de 2021, con cargo a la ampliación del plazo de duración de la concesión.

SEGUNDO.- Al objeto de determinar el plazo de ampliación de la duración del contrato, deberá tramitarse expediente en cuyo cálculo se seguirá un procedimiento contradictorio partiendo de la oferta de la concesionaria, incorporándole los nuevos datos relacionados con los meses de la pandemia.

Se deberá presentar por el concesionario documentación en la que diferencien los costes fijos y variables asociados a los servicios, con el objeto de separar los riesgos operacionales del propio contrato de los atribuibles al COVID-19. Es decir, los costes se asociarán a los servicios y actividades prestados con criterios de PBC “Presupuesto en base 0”, rechazándose aquellos cuyos costes marginales no se aproximen a las cuantías de las tarifas percibidas,



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

documentándose en su caso con estudios independientes o auditados si fuera necesario.

TERCERO.- Esta propuesta con carácter previo se somete a fiscalización de la Intervención General Municipal.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.493/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.

33º.- REEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO DEL CORRALILLO DE SAN MIGUEL MOTIVADO EN LA SITUACIÓN DE LA CRISIS-ALERTA SANITARIA COVID-19.-

En relación con el asunto referido en el enunciado, la Jefatura del Servicio de Patrimonio y Contratación, con conformidad de la Secretaría General de Gobierno, formula propuesta del siguiente tenor literal:

“Documentación que integra el expediente:

PRIMERO.- Contrato formalizado el 6 de abril de 1992 relativo a “**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN EL CORRALILLO DE SAN MIGUEL.**” entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y “UTE VALLEHERMOSO S.A y GRD S.A” por un plazo de duración de 49 años, habiendo habido transformación societaria, el contratista actual resulta INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A.

SEGUNDO.- Solicitud formulada por INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A. el 20 de julio de 2020 interesando:

1. Tenga por presentado este escrito, a los efectos procedentes.
2. Inicie el procedimiento para el reequilibrio económico de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del RDL 8/2020 en la Concesión.
3. Inicie el procedimiento de reequilibrio económico en virtud del régimen general de la normativa en materia de contratación pública aplicable, toda vez que se ha producido una ruptura sustancial de la economía de la Concesión.

TERCERO.- Orden de inicio de expediente sobre reclamación de equilibrio económico de la concesión de 21 de agosto de 2020.

CUARTO.- Escrito del concesionario presentado el 2 de septiembre de 2020 adjuntando certificado de fecha 28/08/2020, sobre las concretas cifras de los ingresos dejados de percibir y los gastos incurridos acumulados



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

provisionalmente hasta el 31 de julio de 2020 – sin perjuicio de posteriores actualizaciones.

QUINTO.- Informe del Economista Municipal emitido el 8 de febrero de 2021, en el que se propone suspender el expediente de restablecimiento de equilibrio solicitado hasta que finalice el actual Estado de Alarma para agrupar el cálculo del reequilibrio y aprobar unas medidas únicas para todo ese tiempo.

SEXTO.- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica el 23 de marzo de 2021 con las siguientes conclusiones:

“...Primera. – Dado que no ha existido imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, no procede aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 durante el período comprendido entre el 14 de marzo a 21 de julio de 2020.

Segunda. – Para el periodo posterior, que aún no ha concluido debe tenerse en cuenta:

2.1. El artículo 127 2, 2º b) del RSCL prevé la obligación de la Corporación concedente mantener el equilibrio financiero de la concesión, cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

2.2. El citado artículo 127 2, 2º b) del RSCL solo prevé como medidas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, la revisión de las tarifas y de la subvención – subvención que en esta fase de explotación de la infraestructura no existe. -

2.3. En la situación actual no parece la medida más adecuada la revisión de las tarifas ni para el concesionario, ni para los usuarios del aparcamiento.

2.4. A pesar de que se trata de una medida no prevista expresamente, la medida más adecuada para los intereses municipales y que puede indemnizar suficientemente al concesionario por la situación derivada del COVID-19, que aún se mantiene, puede ser la ampliación del plazo de la concesión.

2.5. Para la concreción del período en el que se amplíe la concesión debe tenerse en cuenta, por tanto, la duración total de la concesión, 50 años, respecto de la cual la situación creada por la COVID19, tiene una importancia relativa, como que aún está vigente la declaración del estado de alarma, con las limitaciones que ello comporta.

2.6. La aplicación del restablecimiento del equilibrio de la concesión debe realizarse de forma prudente y bajo el principio del reparto de riesgos.

Tercera. – La suspensión del canon, no es una medida prevista ni en la legislación aplicable, ni contemplada en el Pliego.

Cuarta. – La revisión de las tarifas es la medida indicada, a tal efecto, tanto en el Pliego como en el RSCL.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEPTIMO.- Notificación el 29 de marzo de 2021 de trámite de audiencia otorgada al contratista con el informe jurídico anterior.

OCTAVO.- Alegaciones formuladas por INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A. el 14 de abril de 2021, adjuntando certificado en el que se resume la reducción de ingresos dejados de percibir en comparación con el mismo periodo del año anterior en el Aparcamiento de referencia y ANEXO 1 resumen extraído de la contabilidad analítica que la compañía elabora mensualmente, ANEXO 2 informes mensuales de Rotación y Abonados de los meses de Marzo a Diciembre 2020 y como ANEXO 3 relación de gastos adicionales provocados por el COVID-19 hasta la fecha.

Asimismo, manifiesta, entre otras:

-Consideraciones sobre los motivos que determinan la procedencia del reequilibrio económico de la concesión solicitado por INDIGO.

El Ayuntamiento realiza una interpretación acorde con la finalidad de la normativa general en materia de contratación pública pero, sin embargo, yerra – con los debidos respetos – al considerar que el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “**RDL 8/2020**”) no resulta aplicable al supuesto que nos ocupa por (i) no apreciarse una imposibilidad total o absoluta en la ejecución del contrato y (ii) no resultar compatible con el régimen general en materia de contratación pública.

No cabe duda alguna de que el COVID-19 y la situación de hecho creada por el mismo constituyen un claro ejemplo de riesgo imprevisible o de circunstancias excepcionales, sobrevenidas, imprevisibles y no imputables a INDIGO que tienen un impacto sustancial en la viabilidad económica de la Concesión. En esencia, la crisis sanitaria y económica creada por el COVID-19 constituye una circunstancia insólita, patológica y desmesurada.

-Sobre la compatibilidad de Real Decreto-Ley 8/2020 y las previsiones contractuales y normativa ordinaria en materia de contratación pública.

El Ayuntamiento declara la improcedencia de aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 al no apreciarse una imposibilidad absoluta de ejecutar la Concesión, pero sin embargo, no valora la posible aplicación de dicho mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico de la Concesión junto con el mecanismo previsto en la normativa para ese mismo fin en la normativa general de contratación pública

Que es posible el reconocimiento del reequilibrio económico de la Concesión por medio del artículo 34.4 del RDL 8/2020, por la vía de la normativa de contratación pública y, en su caso, por ambas ya que se trata, en última



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

instancia, de garantizar que Indigo puede volver al equilibrio anterior a la situación de hecho creada por el COVID-19.

-Mi representada tiene derecho a que se le reconozca el derecho de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por la situación de hecho creada por el covid-19 al amparo del artículo 34.4 del RDL 8/2020.

El artículo 34 del RDL 8/2020 se configura como un sistema singular para compensar las pérdidas ocasionadas como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19. Con esta medida compensatoria excepcional se persigue -tal y como dispone la propia Exposición de Motivos- impedir la resolución de contratos públicos por parte de las entidades que integran el sector público, así como evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Es decir, es un seguro legislativo ante las pérdidas ocasionadas en la Concesión durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19 sin que funcione el reparto de riesgos. Y ello en tanto que las pérdidas sufridas se vinculan directamente a las medidas extraordinarias y restrictivas de derechos de la movilidad, como es la perimetración local, provincial y autonómica, hecho ajeno a la esfera del concesionario.

Por tanto, en virtud del artículo 34.4 del RDL 8/2020, es necesario que el órgano de contratación, previa solicitud del concesionario, reconozca (i) la imposibilidad de ejecución de la concesión y (ii) el derecho al restablecimiento económico de los contratos de concesiones. Una vez reconocido este derecho, el reequilibrio económico compensará al concesionario por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes adicionales soportados respecto a los previstos en la ejecución ordinaria. Para ello, el órgano de contratación correspondiente puede optar por (i) la ampliación de la duración inicial del contrato o (ii) la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el correspondiente contrato.

No puede aceptarse como válida la interpretación que realiza el Ayuntamiento sobre la imposibilidad de ejecución referida en el artículo 34 del RDL 8/2020. En efecto, el artículo 34.4 del RDL 8/2020 cubre también aquellas situaciones en las que técnicamente ha sido posible ejecutar el contrato pero ha debido realizarse en términos materialmente distintos a los previstos inicialmente.

El Informe del Ayuntamiento no tiene en consideración la imposibilidad parcial que recoge el actual artículo 34 del RDL 8/2020 y que también conlleva el reconocimiento del restablecimiento económico de la Concesión.

(ii) Sistemáticamente, cuando se emplea el término "imposibilidad" en el marco de las concesiones administrativas tal imposibilidad se configura no como una absoluta y total imposibilidad de ejecución en abstracto sino de forma mucho



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

más matizada: como la imposibilidad de llevar a cabo la concesión en los términos en que fue prevista.

Por tanto, la imposibilidad es entendida en la normativa de contratación como la alteración de la prestación que conlleva a ejecutar el contrato en términos distintos a los inicialmente pactados y posteriores a la firma del contrato. Esta imposibilidad abocaría a la resolución del contrato y a la correspondiente indemnización cuando no sea imputable al contratista.

El que no se haya procedido a una cesación absoluta de la Concesión – por haberlo impedido así la propia Administración – no conlleva que la Concesión en cuestión no se vea afectada por la situación de hecho creada por el COVID-19. Al contrario, puede que las concesiones que no han podido interrumpir su prestación hayan tenido que sufrir mayores perjuicios y, por tanto, no atender al reequilibrio de estas concesiones sería ilógico, arbitrario y contrario a los principios de igualdad y no discriminación.

A juicio de esta parte es claro que la situación de hecho creada por el COVID-19 no abarca únicamente ni el periodo de Estado de Alarma (14 de marzo a 21 de junio) ni el periodo de duración que comprende hasta un mes después de la finalización del Estado de Alarma -en aplicación de la Disposición final décima - sino que, el artículo 34.4 del RDL 8/2020 literalmente extiende sus efectos más allá de este periodo y hasta que finalice la situación de hecho creada por el COVID-19. De lo contrario, el artículo se habría referido expresamente al concepto de "Estado de Alarma", concepto que, por otro lado, es utilizado a lo largo del RDL 8/2020 para referirse a este periodo en concreto.

En consecuencia, el Ayuntamiento debe tener en cuenta toda la situación de hecho creada por el COVID-19 y, por tanto, esta solicitud puede ser objeto de actualización hasta que finalice esta situación.

Así, es necesario diferenciar dentro de la situación de hecho creada por el COVID-19 tres periodos, el periodo del Primer Estado de Alarma (14 de marzo a 29 de marzo y 10 de abril a 21 de junio), el periodo que abarca el permiso retribuido recuperable (30 de marzo a 9 de abril) y el periodo posterior al Primer Estado de Alarma, esto es, el Segundo Estado de Alarma y su prórroga.

La circunstancia de limitación de la movilidad y consiguiente inexistencia de rotación en la Concesión conlleva que el Ayuntamiento debió declarar y, deba declarar, en estos momentos, la imposibilidad de ejecución de la prestación por no poder prestarse el servicio en los términos inicialmente pactados.

Expuestas las razones por las que la ejecución de la Concesión ha devenido imposible quedaría por acreditar de forma fehaciente la realidad de la situación de la pérdida de ingresos e incremento de los costes soportados por Indigo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A este respecto, es necesario indicar, en primer lugar, las caídas de demanda sufridas en el Aparcamiento durante los meses de vigencia del Estado de Alarma y los meses posteriores sobre los que se ostentan datos en aras a reflejar el impacto del COVID-19 en la Concesión:

- Durante el mes de marzo (desde el 14 al 31 de marzo de 2020), los ingresos de rotación cayeron un -98,9%.
- Durante el mes de abril de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -99,4% y los ingresos de abonados un -23,2%.
- Durante el mes de mayo de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -95,8% y los ingresos de abonados un -32,8%.
- Durante el mes de junio (hasta el 21 de junio de 2020), los ingresos de rotación disminuyeron un -88,8% y los ingresos de abonados un -25,0%
- Durante el mes de junio (todo el mes completo), los ingresos de rotación disminuyeron un -85,6% y los ingresos de abonados un -26,1%
- Durante el mes de julio de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -47,4% y los ingresos de abonados un -26,4%.
- Durante el mes de agosto de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -38,7% y los ingresos de abonados un -17,7%.
- Durante el mes de septiembre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -59,3% y los ingresos de abonados un -21,8%.
- Durante el mes de octubre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -63,9% y los ingresos de abonados un -18,7%.
- Durante el mes de noviembre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -81,3% y los ingresos de abonados un -18,2%.
- Durante el mes de diciembre de 2020, los ingresos de rotación disminuyeron un -72,6% y los ingresos de abonados un -32,6%

Esto supone que durante el total de periodo (del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2020) la variación de ingresos es lo siguiente:

-Reducción de ingresos de usuarios rotacionales de -603.288,38 euros (-75,20%).

-Reducción de ingresos de abonados mensuales de -42.252,18 euros (-24,26%).

Estos datos se han recogido en el justificante acreditativo de la realidad e importe de la pérdida de ingresos indicada (el "Certificado Económico") que se acompaña a esta escrito como Documento núm. 2.

Conclusiones

De todo cuanto ha sido expuesto, se desprende que, mi representada tiene derecho al restablecimiento económico-financiero de la Concesión por



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

concurrir los requisitos previstos en el artículo 34.4 del RDL 8/2020 para ello. Además, como se ha expuesto, no debe olvidarse que el mecanismo de reequilibrio económico de los contratos por el RDL 8/2020 resulta compatible con la aplicación del reequilibrio económico previsto en la normativa general de contratación pública.

De este modo, ha quedado justificado, por un lado, la imposibilidad de ejecutar la Concesión en los términos inicialmente pactados como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas para combatirlo y, por otro lado, la acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes.

NOVENO.- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, en 7 de mayo de 2021, en contestación a las alegaciones formuladas por el concesionario, en el que se reitera tanto en los Fundamentos de Derecho como en las Conclusiones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las siguientes consideraciones que resumidamente se indican:

-Compatibilidad del Real Decreto-Ley 8/2020, las previsiones contractuales y la normativa ordinaria en materia de contratación pública.

El concesionario entiende que el Real Decreto-Ley 8/2020 no se opone a acudir a las reglas generales del reequilibrio económico, cuando no pueda aplicarse el 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, es decir, de forma subsidiaria, en defecto de aplicación del art. 34.4, ni se opone al hecho de compatibilizar ambos procedimientos y aplicar al contratista las medidas previstas en la legislación general cuando le resulte más favorable. Pues bien, la aplicación preferente del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 a todas las consecuencias contractuales de la Covid-19 no permite que, mediante la aplicación de las normas generales sobre reequilibrio de concesiones, se acaben renegociando los contratos de concesión y, por tanto, produciéndose efectos distintos de los de suspensión e indemnización previstos por el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020.

En resumen, no cabe entender que el régimen excepcional del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, desplace al régimen contractual ordinario, confiriéndole un carácter subsidiario que permita su aplicación cuando no se den los requisitos que exige el mencionado artículo 34, pues ello podría colocar en mejor posición a aquellos contratistas cuyos contratos no se han suspendido, y permitirles obtener, paradójicamente, una indemnización y, además, superior.

En ningún caso es admisible entender que ambos regímenes, excepcional y ordinario, son compatibles, y que permiten aplicar al contratista la legislación que le resulte más favorable, en una suerte de espiguelo normativo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

-Derecho a que se le reconozca el derecho de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por la situación de hecho creada por el Covid-19 al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020. Imposibilidad de ejecución.

El concesionario entiende que el Real Decreto-Ley 8/2020 no se refiere a una "*imposibilidad total y absoluta*" de prestar el servicio, sino que cabe una imposibilidad parcial para prestar el servicio, imposibilidad que debe referirse, en todo caso, a las condiciones en las que se pactó tal servicio y que cubre aquellas situaciones en las que técnicamente ha sido posible ejecutar el contrato, pero ha debido realizarse en términos materialmente distintos.

Debe añadirse a lo dicho ya en el informe inicial de esta Asesoría Jurídica de 23 de marzo de 2021 que cuando la ejecución no es imposible, la ejecución del contrato sigue siendo obligatoria para el contratista, como bien destaca el **Informe 394/20 de 2 de abril de 2020 de la Abogacía General del Estado**.

Al continuar el contrato, su ejecución puede verse alterada como consecuencia de las medidas generales adoptadas en el estado de alarma (distancia mínima entre personas, etc.), pero, como acertadamente señala el citado Informe, **los inconvenientes o perjuicios que se deriven de ello para la empresa contratista no son resarcibles por la Administración** contratante.

Lo anterior se justifica porque ese resarcimiento no está previsto en el Real Decreto-Ley 8/2020, y porque, tales inconvenientes o perjuicios, derivan de medidas generales adoptadas por el Gobierno en una situación excepcional, y que todos deben legalmente soportar, en la medida en que a cada uno afectan.

-Imposibilidad parcial.

Ya en el primer informe jurídico se señaló que la aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, solo procedía cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la Covid-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo, **únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad**.

Por lo tanto, ya se tuvo en cuenta la posibilidad de imposibilidad parcial, pero no se entendió aplicable al contrato.

El concesionario trata de asimilar la reducción de la demanda con la imposibilidad parcial, lo cual no es admisible.

-Reparto del riesgo.

El concesionario entiende que el artículo 34.4 del del Real Decreto-Ley 8/2020 tiene por objeto establecer una suerte de "*seguro legislativo*" ante las pérdidas ocasionadas en la concesión, durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el Covid-19 sin que funcione el reparto de riesgos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Como se ha señalado no es aplicable el artículo 34.4 del del Real Decreto-Ley 8/2020.

El mencionado precepto, establece unas reglas específicas indemnizatorias por la situación derivada de la pandemia, pero en modo alguno un seguro de beneficios, como, en última instancia, apunta el concesionario.

-Periodo sujeto a indemnización.

El concesionario entiende que la situación de hecho creada por el Covid-19 no abarca únicamente ni el periodo de Estado de Alarma (14 de marzo a 21 de julio), sino que, sus efectos se proyectan más allá de este periodo, hasta que finalice la situación de hecho creada por el Covid-19.

El período que, en su caso, se debe tener a efectos del restablecimiento del equilibrio económico, como se indicó en el Informe inicial, es el establecido en el *Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*, que entró en vigor el 9 de noviembre de 2020, hasta, en principio, y salvo nueva prórroga, el 9 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, vista la documentación obrante en el expediente se CONCLUYE:

Primera. – Dado que no ha existido imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, no procede aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 durante el período comprendido entre el 14 de marzo a 21 de julio de 2020.

Segunda. – Para el periodo posterior, debe tenerse en cuenta:

2.1. El artículo 127 2, 2º b) del RSCL prevé la obligación de la Corporación concedente mantener el equilibrio financiero de la concesión, cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

2.2. El citado artículo 127 2, 2º b) del RSCL solo prevé como medidas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, la revisión de las tarifas y de la subvención – subvención que en esta fase de explotación de la infraestructura no existe.

2.3. En la situación actual no parece la medida más adecuada la revisión de las tarifas ni para el concesionario, ni para los usuarios del aparcamiento.

2.4. A pesar de que se trata de una medida no prevista expresamente, la medida más adecuada para los intereses municipales y que puede indemnizar suficientemente al concesionario por la situación derivada del COVID-19, que aún se mantiene, puede ser la ampliación del plazo de duración de la concesión.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.5. Para la concreción del período en el que se amplíe la concesión debe tenerse en cuenta, por tanto, la duración total de la concesión, 50 años, respecto de la cual la situación creada por la COVID19, tiene una importancia relativa, con las limitaciones que ello comporta.

2.6. La aplicación del restablecimiento del equilibrio de la concesión debe realizarse de forma prudente y bajo el principio del reparto de riesgos.

Tercera. – La suspensión del canon, no es una medida prevista ni en la legislación aplicable, ni contemplada en el Pliego.

Cuarta. – La revisión de las tarifas es la medida indicada, a tal efecto, tanto en el Pliego como en el RSCL.

Por lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo la adopción de acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Admitir el derecho a la concesionaria INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A. al restablecimiento económico de la concesión desde el comienzo del Estado de Alarma hasta su finalización el 9 de mayo de 2021, con cargo a la ampliación del plazo de duración de la concesión.

SEGUNDO.- Al objeto de determinar el plazo de ampliación de la duración del contrato, deberá tramitarse expediente en cuyo cálculo se seguirá un procedimiento contradictorio partiendo de la oferta de la concesionaria, incorporándole los nuevos datos relacionados con los meses de la pandemia.

Se deberá presentar por el concesionario documentación en la que diferencien los costes fijos y variables asociados a los servicios, con el objeto de separar los riesgos operacionales del propio contrato de los atribuibles al COVID-19. Es decir, los costes se asociarán a los servicios y actividades prestados con criterios de PBC “Presupuesto en base 0”, rechazándose aquellos cuyos costes marginales no se aproximen a las cuantías de las tarifas percibidas, documentándose en su caso con estudios independientes o auditados si fuera necesario.

TERCERO.- Esta propuesta con carácter previo se somete a fiscalización de la Intervención General Municipal.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.492/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

34º.- REEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO DEL MIRADERO MOTIVADO EN LA SITUACIÓN DE LA CRISIS-ALERTA SANITARIA COVID-19.-

En relación con el asunto referido en el enunciado, la Jefatura del Servicio de Patrimonio y Contratación, con conformidad de la Secretaría General de Gobierno, formula propuesta del siguiente tenor literal:

“Documentación que integra el expediente:

PRIMERO.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de fecha 08.06.2011, por el que se toma conocimiento y se autoriza definitivamente la cesión por parte de Acciona Infraestructuras S.A. de la “CONCESION DE OBRA PUBLICA CONSISTENTE EN EJECUCION DE APARCAMIENTO, REMONTE MECÁNICO, EQUIPAMIENTO CULTURAL PALACIO DE CONGRESOS EN EL ENTORNO DE SAFONT Y POSTERIOR EXPLOTACION DEL APARCAMIENTO” a favor de ACVIL APARCAMIENTOS, S.I..

SEGUNDO.- Solicitud formulada por ACVIL APARCAMIENTOS, S.L. el 20 de julio de 2020 interesando:

-Se reconozca por este Ayuntamiento la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, el derecho a ser compensada por la caída de recaudación

-Adopte cuantas medidas sean necesarias para restablecer el equilibrio económico de la Concesión ya sea mediante la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o la modificación de las cláusulas de contenido económico

-De manera subsidiaria, si el Ayuntamiento no entendiese aplicable el RD 8/2020 de 17 de marzo, reconozca el derecho de esta concesionaria al restablecimiento del equilibrio económico del contrato conforme a la regulación del mismo y la jurisprudencia dictada al efecto y adopte las medidas destinadas al restablecimiento, ya sea mediante la ampliación del plazo de duración del contrato, aumento de las tarifas del aparcamiento, o mediante la reducción o exoneración del canon concesional por el tiempo que sea necesario para compensar el desequilibrio sufrido.

TERCERO.- Orden de inicio de expediente sobre reclamación de equilibrio económico de la concesión de 20 de agosto de 2020.

CUARTO.- Informe del Economista Municipal emitido el 8 de febrero de 2021, en el que se propone suspender el expediente de restablecimiento de equilibrio solicitado hasta que finalice el actual Estado de Alarma para agrupar el cálculo del reequilibrio y aprobar unas medidas únicas para todo ese tiempo.

QUINTO.- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica el 23 de marzo de 2021 con las siguientes conclusiones:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“...Primera. – Dado que no ha existido imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, no procede aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 durante el período comprendido entre el 14 de marzo a 21 de julio de 2020.

Segunda. – Para el periodo posterior, que aún no ha concluido debe tenerse en cuenta:

2.1. El artículo 127 2, 2º b) del RSCL prevé la obligación de la Corporación concedente mantener el equilibrio financiero de la concesión, cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

2.2. El citado artículo 127 2, 2º b) del RSCL solo prevé como medidas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, la revisión de las tarifas y de la subvención – subvención que en esta fase de explotación de la infraestructura no existe. -

2.3. En la situación actual no parece la medida más adecuada la revisión de las tarifas.

2.4. A pesar de que se trata de una medida no prevista expresamente, la medida más adecuada para los intereses municipales y que puede indemnizar suficientemente al concesionario por la situación derivada del COVID-19, que aún se mantiene, puede ser la ampliación del plazo de la concesión.

2.5. Para la concreción del período en el que se amplíe la concesión debe tenerse en cuenta, por tanto, la duración total de la concesión, 50 años, respecto de la cual la situación creada por la COVID19, tiene una importancia relativa, como que aún está vigente la declaración del estado de alarma, con las limitaciones que ello comporta.

2.6. La aplicación del restablecimiento del equilibrio de la concesión debe realizarse de forma prudente y bajo el principio del reparto de riesgos.

Tercera. – La suspensión del canon, no es una medida prevista ni en la legislación aplicable, ni contemplada en el Pliego.

Cuarta. – La revisión de las tarifas es la medida indicada, a tal efecto, tanto en el Pliego como en el RSCL.”

SEXTO.- Notificación el 6 de abril de 2021 de trámite de audiencia otorgada al contratista con el informe jurídico anterior.

SEPTIMO.- Alegaciones formuladas por ACVIL APARCAMIENTOS, S.L. el 20 de abril de 2021, manifestando, entre otras:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Respecto de la aplicación del artículo 34.4 el RDL 8/2020.

Respecto a la conclusión primera del informe jurídico sobre la improcedencia de aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo a 21 de julio de 2020, se alega por el concesionario que el argumento utilizado en dicho informe para concluir que no procede aplicar las medidas contenidas en el meritado artículo, no es otro que el funcionamiento del parking de Miradero ha continuado sin suspensión alguna de su actividad. Efectivamente, el Ayuntamiento como ente concedente no decretó la suspensión de la prestación del servicio público de aparcamiento, a diferencia de la zona azul y otros muchos servicios. Es decir, estábamos obligados a continuar prestando el servicio público, a pesar de que no existía demanda al estar restringida la movilidad. A mayores, el Ayuntamiento adopta unas medidas que afecta directamente a los pocos usuarios que podían demandar el servicio, como dejar el aparcamiento gratuito en toda la ciudad, así como el transporte público.

Que en el informe jurídico no se tiene en cuenta las modificaciones sufridas por el RDL 8/2020 con posterioridad a la emisión del informe emitido por la Abogacía del Estado de 1 de abril, en concreto el último párrafo del artículo 34.4 (redactado por el apartado dos de la disposición final novena del RD Ley 17/2020 de 5 de mayo), en las cuales la interpretación que debe darse al hecho de la imposibilidad se flexibilizaba, haciendo constar que procedería la compensación de los perjuicios sufridos en el supuesto de hecho de una imposibilidad relativa o parcial.

Concretamente el Real Decreto Ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda y que entró en vigor el pasado 9 de julio, que especifica cómo se calculará este “*derecho al reequilibrio*”: teniendo en cuenta tanto la reducción de ingresos por la disminución de la demanda de viajero, como el incremento de los costes por la desinfección de los vehículos duran la vigencia del estado de alarma.

El RD-L 8/2020 no ofrece concreción sobre lo que debe entenderse por “imposibilidad de ejecución del contrato”. En este sentido, como criterio interpretativo debe acudir a la regulación de esta clase de contratos en la normativa de contratación pública. Así, cabe destacar el artículo 168.d) de la Ley 13/1995 que, siendo aplicable a los contratos de concesión, regula las causas de resolución y hace referencia a la imposibilidad de ejecución del contrato en los siguientes términos: “*La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.*”

La jurisprudencia ha analizado el concepto de “imposibilidad de ejecución” en relación al contrato de concesión, concluyendo que dicha imposibilidad se produce cuando concurren circunstancias que no permiten la ejecución del



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

contrato en términos razonables, según se pactó, porque, o bien concurra una imposibilidad material o técnica, o bien una imposibilidad jurídica. Así pues, puede concluirse que la jurisprudencia, al no apreciar la imposibilidad de ejecución, se refiere a una imposibilidad total, insalvable y *sine die*, sino más bien a una imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos “inicialmente pactados” y bajo parámetros objetivos de razonabilidad.

- De la persistencia de los efectos derivados de la declaración del Estado de Alarma y de las medidas adoptadas para paliar la crisis sanitaria.

Las pérdidas sufridas por esta Concesionaria no se encuadran dentro del riesgo de demanda o riesgo de oferta que todo concesionario asume a la hora de suscribir un contrato público, estamos hablando de la concurrencia de un hecho imprevisible, distinto de la fuerza mayor, considerado como la irrupción de una circunstancia completamente ajena a la esfera competencial o de responsabilidad de la contratante y que no fuera previsible con arreglo al normal curso de los acontecimientos.

La reducción de la demanda que se reflejó en nuestra solicitud ha seguido aumentando a lo largo de los meses posteriores, resultando que durante el ejercicio 2020 los ingresos se han visto reducidos en un 57,3%, por lo que entendemos que aun de manera subsidiaria, es decir, si el Ayuntamiento entendiese que no resulta de aplicación las previsiones contenidas en el RD.L 8/2020, esta concesionaria tiene derecho a que se adopten la medidas pertinentes de cara a restablecer el equilibrio financiero del contrato.

- De las posibles medidas a adoptar.

Mientras permanezcan las limitaciones de movilidad, los cierres perimetrales de las CCAA, los toques de queda, y en general, hasta en tanto no se acabe la crisis sanitaria que padecemos y se recupere la actividad ordinaria del aparcamiento, un incremento de las tarifas no aportará compensación alguna a esta concesionaria.

Si bien, lo anterior, no es óbice para que se modifique el contrato actual de manera temporal, en el sentido de que la revisión de las tarifas durante los cinco próximos años, a contar desde el segundo semestre de 2021, por ejemplo, se verán incrementadas adicionalmente en un [X%] con independencia de la variación que experimente el IPC.

- Ampliación del plazo de la concesión.

Esta concesionaria comparte la conclusión contenida en el informe elaborado por la Asesoría Jurídica.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Principio del reparto del riesgo.

Precisamente esta concesionaria solicita entre las medidas a aplicar la exoneración o reducción del canon porque, hasta la fecha, es esta concesionaria la que está soportando exclusivamente las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria generada por la COVID 19. Entendemos que no es equitativo que la concesionaria tenga que abonar un canon similar al que abonaría en circunstancias normales de ejecución del contrato.

Es por este motivo por el que entendemos que, si durante el año 2020 y previsiblemente el 2021 los ingresos se ven reducidos al menos en un 50%, en comparación con periodos de explotación ordinaria, el canon a percibir por el Ayuntamiento debería soportar también dichas consecuencias. Así sí se estaría respetando el principio de reparto del riesgo.

OCTAVO.- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica, en 6 de mayo de 2021, en contestación a las alegaciones formuladas por el concesionario , en el que se reitera tanto en los Fundamentos de Derecho como en las Conclusiones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las siguientes consideraciones que resumidamente se indican:

-De los informes de la Abogacía del Estado.

Evidentemente los informes de la Abogacía del Estado no forman parte de las fuentes del ordenamiento jurídico, solo constituyen pautas interpretativas, que, sin valor normativo orienta la interpretación de los operadores jurídicos.

-Imposibilidad de ejecución.

El concesionario entiende que el Real Decreto-Ley 8/2020 no define qué se entiende por imposibilidad de ejecución, y que, por ello, ha de estarse a la jurisprudencia, que concluye que dicha imposibilidad, se produce cuando concurren circunstancias que no permiten la ejecución del contrato en términos razonables según se pactó, porque, o bien concorra una imposibilidad material o técnica, o bien una imposibilidad jurídica.

Esa construcción jurisprudencial está articulada para el régimen ordinario contractual, no para un régimen excepcional como el que contempla el Real Decreto-Ley 8/2020, y por ello no es extrapolable a este último.

Por otra parte, debe añadirse a lo dicho ya en el informe inicial de esta Asesoría Jurídica de 23 de marzo de 2021 que, cuando la ejecución no es imposible, la ejecución del contrato sigue siendo obligatoria para el contratista, como bien destaca el **Informe 394/20 de 2 de abril de 2020 de la Abogacía General del Estado.**

Al continuar el contrato, su ejecución puede verse alterada como consecuencia de las medidas generales adoptadas en el estado de alarma (distancia mínima entre personas, etc.), pero, como acertadamente señala el



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

citado Informe, **los inconvenientes o perjuicios que se deriven de ello para la empresa contratista no son resarcibles por la Administración contratante.**
-Falta de previsión de solicitud de suspensión de la ejecución del contrato.

El párrafo tercero del apartado 4º señala literalmente que *“Solo se procederá a dicha compensación **previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos**”.*

- Aún de manera subsidiaria, derecho a que se adopten las medidas pertinentes de cara a restablecer el equilibrio financiero del contrato.

En resumen, no cabe entender que el régimen excepcional del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, desplace al régimen contractual ordinario, confiriéndole un carácter subsidiario que permita su aplicación cuando no se den los requisitos que exige el mencionado artículo 34, pues ello podría colocar en mejor posición a aquellos contratistas cuyos contratos no se han suspendido, y les permitiría obtener, paradójicamente, una indemnización y, además, superior.

- Imposibilidad parcial.

El concesionario trata de asimilar la reducción de la demanda con la imposibilidad parcial, lo cual no es admisible.

Por lo expuesto, vista la documentación obrante en el expediente se **CONCLUYE:**

Primera. – Dado que no ha existido imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación derivada de la COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, no procede aplicar las previsiones del artículo 34.4 del RDL 8/2020 durante el período comprendido entre el 14 de marzo a 21 de julio de 2020.

Segunda. – Para el periodo posterior, debe tenerse en cuenta:

2.1. El artículo 127 2, 2º b) del RSCL prevé la obligación de la Corporación concedente mantener el equilibrio financiero de la concesión, cuando aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

2.2. El citado artículo 127 2, 2º b) del RSCL solo prevé como medidas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, la revisión de las tarifas y de la subvención – subvención que en esta fase de explotación de la infraestructura no existe.

2.3. En la situación actual no parece la medida más adecuada la revisión de las tarifas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.4. A pesar de que se trata de una medida no prevista expresamente, la medida más adecuada para los intereses municipales y que puede indemnizar suficientemente al concesionario por la situación derivada del COVID-19, que aún se mantiene, puede ser la ampliación del plazo de duración de la concesión.

2.5. Para la concreción del período en el que se amplíe la concesión debe tenerse en cuenta, por tanto, la duración total de la concesión, 50 años, respecto de la cual la situación creada por la COVID19, tiene una importancia relativa, con las limitaciones que ello comporta.

2.6. La aplicación del restablecimiento del equilibrio de la concesión debe realizarse de forma prudente y bajo el principio del reparto de riesgos.

Tercera. – La suspensión del canon, no es una medida prevista ni en la legislación aplicable, ni contemplada en el Pliego.

Cuarta. – La revisión de las tarifas es la medida indicada, a tal efecto, tanto en el Pliego como en el RSCL.

Por lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo la adopción de acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Admitir el derecho a la concesionaria ACVIL APARCAMIENTOS, S.L. al restablecimiento económico de la concesión desde el comienzo del Estado de Alarma hasta su finalización el 9 de mayo de 2021, con cargo a la ampliación del plazo de duración de la concesión.

SEGUNDO.- Al objeto de determinar el plazo de ampliación de la duración del contrato, deberá tramitarse expediente en cuyo cálculo se seguirá un procedimiento contradictorio partiendo de la oferta de la concesionaria, incorporándole los nuevos datos relacionados con los meses de la pandemia.

Se deberá presentar por el concesionario documentación en la que diferencien los costes fijos y variables asociados a los servicios, con el objeto de separar los riesgos operacionales del propio contrato de los atribuibles al COVID-19. Es decir, los costes se asociarán a los servicios y actividades prestados con criterios de PBC “Presupuesto en base 0”, rechazándose aquellos cuyos costes marginales no se aproximen a las cuantías de las tarifas percibidas, documentándose en su caso con estudios independientes o auditados si fuera necesario.

TERCERO.- Esta propuesta con carácter previo se somete a fiscalización de la Intervención General Municipal.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.491/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

35º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 3/21 DERIVADA DEL CONTRATO RELATIVO A SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON MANTENIMIENTO Y SIN OPCIÓN A COMPRA DE TRES SERVIDORES Y UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN RED (SUMINISTROS 7/14).-

Con respecto al asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia formula propuesta del tenor literal siguiente:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	21302 - Departamento de Informática
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 03/21 SUMINISTROS 07/14
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	
Importe total	4815,43 €
Antecedentes/Observaciones	SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO DE TRES (3) SERVIDORES Y UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN RED CON MANTENIMIENTO Y SIN OPCIÓN DE COMPRA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.
Tercero	B45243474 SERCAMAN 1 SL
Fase del gasto	SIN FASE

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente de devolución de GARANTÍA POR EL CONTRATO DE SUMINISTRO ARRENDAMIENTO CON MANTENIMIENTO Y SIN OPCIÓN A COMPRA DE TRES SERVIDORES Y SIST. ALMACENAM. RED, por importe de 4.815,43 €, a favor de SERCAMAN 1 SL.”

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico de fecha 21 de mayo de 2021 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación y la fiscalización de conformidad que realiza la Intervención General Municipal bajo la referencia n.º 1500/2021; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta arriba reseñada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

36º.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y DEL DESARROLLO (APANAS).-

La Concejalía Delegada de Servicios Sociales, Mayores y Personas con Discapacidad formula propuesta en relación con el asunto indicado en el epígrafe, cuyo tenor literal dice:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	41102 - Sección de Servicios Sociales
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	SUBVENCION NOMINATIVA ASOCIACION APANAS
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	41102.2317.48299
Importe total	30000,00 €
Antecedentes/Observaciones	Autorización firma convenio con la entidad Asociación APANAS para el desarrollo de proyecto de inclusión socio-laboral
Tercero	G45012317 ASOCIACION APANAS
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.091/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.

37º.- CONVENIO CON LA ENTIDAD CÁRITAS DIOCESANA DE TOLEDO PARA COLABORAR EN EL PROYECTO: CENTRO DE ALOJAMIENTO DE URGENCIA ALBERGUE Y COMEDOR SOCIAL “CARDENAL GONZÁLEZ MARTÍN”.-

La Concejalía Delegada de Servicios Sociales, Mayores y Personas con Discapacidad formula propuesta en relación con el asunto indicado en el epígrafe, cuyo tenor literal dice:

“Descripción del Expediente

Unidad Gestora	41102 Servicios Sociales
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	SUBVENCION NOMINATIVA CARITAS 2021

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 105



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	41102.2317.48203
Importe total	50.000,00€
Antecedentes/Observaciones	Autorización firma convenio con la entidad CARITAS para l gestión del Albergue 2021
Tercero	R4500057G CARITAS DIOCESANA DE TOLEDO
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto

Se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.677/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.

38º.- ACEPTACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPAMENTO URBANO 2021.-

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Mayores y Personas con discapacidad
Unidad Gestora	41102 - Sección de Servicios Sociales
Objeto del contrato	CAMPAMENTO URBANO 2021 SERVICIOS 12/21
Tipo de Contrato	6. Prestación de servicios a la ciudadanía
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	41102 2317 22611
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	63500,00 €
Valor estimado	54995,87 €
Duración	TRES MESES
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12/05/2021.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Plataforma de Contratación del Sector Público el 17/05/2021.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 09/06/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 106



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 02/06/2021 a las 14:00 horas.

PROPOSICIONES FORMULADAS: UNA (1).

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- **Sesión Ordinaria de la Junta de Contratación de 8 de junio de 2021:**
Tiene este acto dar cuenta del informe de valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, así como la apertura de los sobres C, de proposición económica/criterios matemáticos, automáticos, presentados para optar a la adjudicación del contrato, y formular propuesta de adjudicación.

Visto lo anterior, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acepta el acuerdo de clasificación de la referida Junta de Contratación de fecha 8 de junio pasado, que se concreta en los siguientes términos:

PRIMERO: Clasificar a los licitadores admitidos como sigue a continuación:

Nº Orden	LICITADOR	PUNTACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/ AUTOMÁTICOS	TOTAL
1º	MYEVENT4U S.L. (B45853322)	38,30 puntos	51 puntos	89,30 puntos

SEGUNDO.- Requerir al primer clasificado, MYEVENT4U S.L. (B45853322), propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la mejor, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1. Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:
 - 1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.
 - 1.2. Poder bastantado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
 - 1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
3. Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
4. Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.017,77 euros (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido).
5. Seguro de Responsabilidad civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.
6. Al tratarse de contratos de prestación de servicios: Para el caso de tratamiento de datos de carácter personal, la empresa adjudicataria presentará antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar servicios asociados a los mismos.
7. Anexo IX relativo a la declaración responsable al efecto de lo establecido en el artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil, introducido por la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

39º.- APROBACIÓN DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA TOLEDANA POR LA IGUALDAD ETI JUNIO-JULIO 2021.-

UNIDAD GESTORA: SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

IMPORTE: 5.051,00.- €.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio suscrita por la Concejala Delegada de Igualdad.
- Informe-Propuesta de aprobación de expediente de gasto en fase A.
- Informe propuesta suscrito por la Adjuntía de Servicios Sociales, donde se detalla el Presupuesto y Programación de actividades propuestas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Documento RC sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico emitido en fecha 7 de los corrientes por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la intervención General Municipal (Rfª n.º 1.672/20221).

Examinada la documentación de que se deja hecha referencia, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Aprobar el programa de actividades organizado por la Concejalía Delegada de Igualdad en cumplimiento de los objetivos incluidos en el II Plan de Igualdad de entre mujeres y hombres en la ciudad de Toledo (Medida 70 del Plan: “Diseño e implementación progresiva de una Escuela para la igualdad y el empoderamiento de las mujeres toledanas”).

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de gasto **por un importe total de 5.051,00 €**, según el siguiente desglose:

Concepto	Cuantía
Talleres	770,00
Cuentacuentos (caché, espacios, luz y sonido)	2.031,00
Publicidad (cartelería y programación)	850,00
Charlas	550,00
Imprevistos	850,00
TOTAL	5.051,00

40º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

41º.- MOCIONES E INFORMES.-

.- APROBACION DE CANON CORRESPONDIENTE AL 2º SEMESTRE DEL EJERCICIO 2020 E IMPORTE COMPENSATORIO EJERCICIO 2020, RELATIVOS AL CONTRATO DE OCUPACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE DIVERSAS ZONAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS.-

En relación con el asunto referido en el enunciado, la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación, con el visto bueno de la Secretaría General de Gobierno emite informe-propuesta del siguiente tenor literal:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“Documentación que integra el expediente:

1.- Contrato suscrito con GYOCIVIL S.A. sobre “ocupación privativa de dominio público municipal de diversas zonas de titularidad municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas en Toledo”, en régimen de concesión de 30 de julio de 2010.

En el apartado sexto del convenio del contrato se establece que el adjudicatario está obligado a liquidar el canon concesional semestralmente en régimen de autoliquidación en el plazo de 15 días naturales de los meses de enero y julio (periodos referidos al mes anterior).

2.- Abono efectuado por GYOCIVIL, S.A. de la liquidación de importe compensatorio de los emplazamientos no instalados correspondiente al periodo 2012 a 2015, según acuerdos de la Junta de Gobierno de 25-05-2016 y rectificación de 08-06-2016, que asciende a 7.988,08 euros.

3.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 01.07.2020, en el que se aprueba los ingresos recibidos por el Ayuntamiento, en concepto de canon variable autoliquidado por GYOCIVIL, S.A., correspondiente al 2º semestre de 2019, por importe de 8512,91 €. También en dicho acuerdo, se reconoce la deuda relativa al importe compensatorio de los emplazamientos no instalados correspondiente al periodo 2016 a 2019, que asciende a un total de 13.003,24 € y asimismo se aceptan las alegaciones formuladas por GYOCIVIL, S.A. en cuanto a la suspensión de la liquidación del importe de 13.003,24 euros, hasta la resolución del recurso de contencioso-administrativo interpuesto.

4.- Sentencia nº 55/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Toledo, de 15.02.2021, cuyo fallo dice lo siguiente:

“Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo dictado el 25 de mayo de 2016, así como contra el Acuerdo de 8 de junio de 2016 (que rectifica un error material del anterior), notificado ambos el 21 de junio siguiente, por los que se realiza liquidación y se fijan las reglas de explotación futuras respecto de la ejecución del Contrato y determinación del Canon Concesional relativo a la ocupación privativa de dominio público de varias zonas de titularidad municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas en la ciudad de Toledo, en el expediente núm. EG-14/2002; Negociado Patrimonio e Inventario; con condena en costas a la parte recurrente con el límite fijado en el último FD de la presente resolución”.

De dicha sentencia se dio cuenta a la Junta de Gobierno de 14.04.2021, siendo su parte dispositiva la siguiente:

“PRIMERO.- Darse por enterada de la referida sentencia.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- En ejecución de la misma, se acuerda iniciar expediente tendente a la liquidación del importe compensatorio derivado de los emplazamientos no instalados correspondiente a los ejercicios 2016 a 2020, ambos inclusive, dado que el importe compensatorio correspondiente al periodo anterior 2012-2015 ya fue abonado con fecha 21 de noviembre de 2016.”

5.- Liquidación emitida a GYOCIVIL, S.A. correspondiente al importe compensatorio de los emplazamientos no instalados no instalados correspondiente al periodo 2016 a 2019, que asciende a un total de 13.003,24 €-

6.- Informe del Economista Municipal de fecha 22.04.2021 relativo al canon del 2º semestre de 2020 y de los emplazamientos no instalados de los años 2016 a 2020, por la ocupación privativa del dominio público municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas, con las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

1. Informar FAVORABLE la liquidación de GYOCIVIL SA de 9.217,23€ (8,27% más con respecto al segundo semestre de 2019), por el 10% de canon concesional del 2º semestre 2020 correspondiente a los 8 centros en los que se instalaron las placas, según las bases impositivas de las facturas emitidas por FENIENERGÍA).

2. Conforme el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25-5-2016 y la S. de 15-2-2021 y a la S del Jdo. Nº 2 de lo Contencioso Administrativo de Toledo, además del canon por las instalaciones realizadas se debe liquidar el canon por los 4 centros en dónde no llegaron a ser instaladas las placas, en consecuencia, se propone liquidar adicionalmente por los años 2016 a 2020 el importe de 15.995,47€.

3. Con relación a la liquidación adicional anterior, se recuerda que con fecha 16-12-2016 GYOCIVIL efectuó una serie de alegaciones relacionadas con tener que satisfacer un canon por las 4 instalaciones en las que no se pusieron las placas, por cuanto a que se podrían abrir unos nuevos escenarios, a raíz de la aprobación de esta liquidación y de las que a partir de ahora se produzcan.

Alegación Segunda. - *No obstante, GYOCIVIL SA estaría dispuesta a aceptar el acuerdo de la J.G. de 8-6-2016 en los siguientes términos correlativos:*

- a. *Conforme a que el canon se realice por los ingresos reales de los ocho emplazamientos.*
- b. *Dispuesta a asumir por los cuatro emplazamientos preinscritos y no ejecutados un único pago de 7.998,08€ por:*
 - *No se van a poder instalar en un futuro las placas en esos emplazamientos.*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- *Con posterioridad a la preinscripción se promulgó la Ley 15/2012 creando el Impuesto Electricidad del 7%, lo cual implicaba que el rendimiento de dichas inversiones pasaba a ser ruinoso.*
- c. *Aceptaría la cancelación en el contrato de los cuatro emplazamientos citados y, por último, plantea la posibilidad de la resolución por mutuo acuerdo del contrato, siempre que se le compensará por la inversión realizada.*
- d. *Se amplíe el marco de vida de las ocho instalaciones en funcionamiento de 24 a 30 años.*
- e. *Por último, manifiestan el gran esfuerzo económico que están realizando con este contrato, después de los cambios habidos en el sector, de modo que el retorno previsto de la inversión ha pasado de los 7 previstos a ser de 12 años.*

Por lo expuesto, se propone a Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el canon variable correspondiente al 2º semestre de 2020 por importe de 9.217,23 euros.

SEGUNDO.- Aprobar el importe compensatorio de los emplazamientos no instalados correspondiente al periodo 2020 que asciende a 2992,23 euros, al haberse ya aprobado y liquidado el importe compensatorio correspondiente al periodo 2016 a 2019.”

Habida cuenta de la fiscalización n.º 1.497/2021 efectuada por la Intervención General Municipal a la vista de la documentación obrante en el expediente, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar en sus propios términos la propuesta referida.

42º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

43º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas y veinte minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE,
Milagros Tolón Jaime. **Francisco Rueda Sagaseta.**